

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3442/87 DEL CONSEJO

de 19 de octubre de 1987

referente a la conclusión del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y relativo a la aplicación en la Comunidad de la Decisión n° 1/87 de la Comisión Mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario», por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario así como sus apéndices

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión,

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario.

Considerando que conviene aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario ⁽¹⁾, firmado el 30 de noviembre de 1972; que la modificación en cuestión figura en la Recomendación n° 1/87 de la Comisión mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario»; que dicha Recomendación establece que se realicen en el Acuerdo las modificaciones necesarias debido a la introducción del documento administrativo único;

El texto del Acuerdo figura en el Anexo A.

Artículo 2

Considerando que, además, el artículo 16 de dicho Acuerdo confiere a la Comisión Mixta constituida por el Acuerdo el poder de adoptar, mediante decisión, determinadas modificaciones del Acuerdo, así como de sus apéndices;

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

Considerando que la Comisión Mixta decidió modificar el Acuerdo de 30 de noviembre de 1972 y sus apéndices con objeto, en particular, de tener en cuenta las adaptaciones técnicas introducidas en la normativa relativa al tránsito comunitario como consecuencia de la introducción del documento administrativo único, previsto en el marco de la simplificación de las formalidades para los intercambios que se efectúan dentro de la Comunidad;

La Decisión n° 1/87 de la Comisión Mixta CEE-Austria — Tránsito comunitario —, por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario así como sus apéndices, será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión figura en el Anexo B.

Artículo 4

Considerando que dichas modificaciones figuran en la Decisión n° 1/87 de la Comisión Mixta; que conviene adoptar las medidas que requiere la aplicación de dicha Decisión,

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de octubre de 1987.

Por el Consejo
El Presidente
U. ELLEMANN-JENSEN

ANEXO A

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a la enmienda al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

A. *Nota de la Comunidad*

Bruselas,

Señor:

La Comisión mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario» ha propuesto, en su Recomendación n° 1/87, enmiendas al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. Las enmiendas previstas se incluyen en el apéndice adjunto.

Tengo el honor de confirmarle el Acuerdo de la Comunidad sobre dichas enmiendas y le propongo que entren en vigor el 1 de enero de 1988. Le agradecería tuviera a bien confirmarme el Acuerdo de la República de Austria sobre dichas enmiendas y sobre la fecha contemplada para su entrada en vigor.

Le ruego acepte la expresión de mi mayor consideración.

*En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

B. *Nota de la República de Austria*

Bruselas,

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota cuyo contenido es el siguiente:

«La Comisión mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario» ha propuesto, en su Recomendación n° 1/87, enmiendas al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. Las enmiendas previstas se incluyen en el apéndice adjunto.

Tengo el honor de confirmarle el Acuerdo de la Comunidad sobre dichas enmiendas y le propongo que entren en vigor el 1 de enero de 1988. Le agradecería tuviera a bien confirmarme el Acuerdo de la República de Austria sobre dichas enmiendas y sobre la fecha contemplada para su entrada en vigor».

Tengo el honor de confirmarle la conformidad de la República de Austria con el contenido de su Nota a reserva de la notificación de la finalización del procedimiento interno previsto por la Constitución.

Le ruego acepte la expresión de mi mayor consideración.

Por la República de Austria

APÉNDICE

RECOMENDACIÓN Nº 1/87 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-AUSTRIA
«TRÁNSITO COMUNITARIO»

de 14 de agosto de 1987

por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria
sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y, en particular, la letra a) del apartado 2 de su artículo 16,

Considerando que cuando una persona realice varios envíos conjuntos de mercancías, con objeto de expedirlos conjuntamente en un mismo medio de transporte a la dirección de una persona encargada de distribuirlos entre los diferentes destinatarios, es importante, por razones de racionalización y de simplificación administrativa, que dichos envíos se incluyan en una misma declaración de tránsito comunitario;

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario, tal y como figura en los Apéndices I y II del Acuerdo, fue modificada para substituir los documentos utilizados actualmente en los regímenes de tránsito comunitario por el documento único establecido en el marco de la simplificación de las formalidades en los intercambios dentro de la Comunidad;

Considerando que la normativa comunitaria que establece el documento único y que contiene las disposiciones relativas a la utilización del mismo no es aplicable a los intercambios entre la Comunidad Económica Europea y Austria;

Considerando, no obstante, que en la aplicación de los procedimientos de tránsito comunitario en dichos intercambios es indispensable recurrir al documento establecido en la citada normativa; que es conveniente, pues, que los formularios en los que se establecen dichos documentos así como las modalidades de establecimiento de los mismos se incluyan en el Acuerdo y tengan el mismo valor jurídico,

RECOMIENDA A LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO:

- a) modificar, con efectos el 1 de enero de 1988, el Acuerdo, tal como se indica en el Anexo de la presente Recomendación;
- b) comunicarse recíprocamente, por medio de un Canje de Notas, la aceptación de la presente Recomendación.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1987.

*Por la Comisión mixta**El Presidente*

E. R. VILAR

ANEXO

Modificaciones al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

A. El artículo 3 del Acuerdo se modificará como sigue:

1. Se añadirá la cifra 1 delante del texto actual, que con ello pasa a ser el apartado 1.

2. Se añadirá el siguiente apartado:

«2. Cuando varios envíos de mercancías se agrupen y carguen en un único medio de transporte, de conformidad con el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), y sean expedidos como envíos agrupados en el marco de una operación de tránsito comunitario por un mismo obligado principal, para ser transportados conjuntamente desde una misma aduana de partida a una misma aduana de destino y expedidos a un mismo destinatario, estos envíos deberán figurar, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en una misma declaración de tránsito comunitario con las listas de carga correspondientes».

B. El Protocolo adicional que figura a continuación pasa a ser parte integrante del Acuerdo.

APÉNDICE

PROTOCOLO ADICIONAL

por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

Formularios T 1 y T 2

Artículo 1

Para la aplicación de los artículos 12 y 39 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), la declaración de tránsito comunitario externo T 1, así como la declaración de tránsito comunitario interno — denominada «declaración T 2» a efectos de aplicación del Acuerdo — se extenderán mediante los formularios que figuran en los Anexos I a IV del presente Protocolo. A efectos del tránsito comunitario sólo se utilizarán los ejemplares 1, 4, 5 y 7 de dichos formularios.

Declaración T 1 y T 2

Artículo 2

1. Cuando las mercancías deban circular al amparo del régimen de tránsito comunitario externo, el obligado principal pondrá la sigla «T 1» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de un formulario que se ajuste al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del presente Protocolo. Si se utilizan formularios complementarios, el obligado principal pondrá la sigla T 1 *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 de uno o de varios formularios que se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Cuando, en caso de utilización de un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones que procedan a la edición de estas últimas, los formularios complementarios utilizados se ajusten a los modelos que figuran en los Anexos I y II del presente Protocolo, deberá colocarse la sigla T 1 *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 de dichos formularios.

Cuando las mercancías deban circular al amparo del régimen de tránsito comunitario externo, el obligado principal pondrá la sigla T 2 en la subcasilla derecha de la casilla 1 de un formulario que se ajuste al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del presente Protocolo. Si se utilizan formularios complementarios, el obligado principal pondrá la sigla T 2 *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 de uno o de varios formularios que se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Cuando, en caso de utilización de un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones que procedan a la edición de estas últimas, los formularios complementarios utilizados

se ajusten a los modelos que figuran en los Anexos I y II del presente Protocolo, deberá colocarse la sigla T 2 *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 de dichos formularios.

2. Para los envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), podrán unirse documentos complementarios que se ajusten al modelo de formulario contemplado en los Anexos III y IV o, en su caso, en los Anexos I y II del presente Protocolo, respectivamente con las siglas T 1 *bis* o T 2 *bis*, a un mismo formulario que se ajuste al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del presente Protocolo. En este caso, la sigla T deberá ponerse en la subcasilla derecha de la casilla 1 de este último formulario; el espacio vacío detrás de la sigla T se debe rayar; además, las casillas 32 «Partida n.º», 33 «Códigos de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y 44 «Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones» deberán rayarse. En la casilla 31 «Bultos y descripción de las mercancías» del formulario que se utilice, ajustado al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del presente Protocolo, deberán mencionarse los números de orden de los documentos complementarios que lleven las siglas T 1 *bis* y T 2 *bis*.

3. En caso de que no se haya colocado alguna de las siglas previstas en el apartado 1, en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario utilizado, o cuando, al tratarse de envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), no se respeten las disposiciones del apartado 2 y del apartado 2 del artículo 6, se considerará que las mercancías transportadas al amparo de tales documentos circulan por el régimen de tránsito comunitario externo.

Formulario COM T 2 L

Artículo 3

Para la aplicación del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, del apartado 3 del artículo 7, del artículo 9 y de letra b) del apartado 2 del artículo 49 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), el documento que justifica el carácter comunitario de las mercancías — denominado «documento COM T 2 L» — se extenderá en un formulario ajustado al ejemplar n.º 4 del modelo de formulario que figura en el Anexo I del presente Protocolo o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura en el Anexo II del presente Protocolo.

Dicho formulario se completará, en su caso, con uno o varios formularios que se ajusten al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Cuando, en caso de utilización de un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones que procedan a la edición de estas últimas, no se utilicen como formularios complementarios los formularios que figuran en los Anexos III y IV del presente Protocolo, el documento COM T 2 L se completará con uno o varios formularios que se ajusten al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y II del presente Protocolo.

El interesado estampará la sigla T 2 L en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario ajustado al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y II del presente Protocolo. En caso de utilización de formularios complementarios, el interesado estampará la sigla T 2 L *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario ajustado al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y III o II y IV del presente Protocolo.

Este documento, que a efectos de aplicación del presente Protocolo se denomina «Documento COM T 2 L», se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II).

Establecimiento de las declaraciones T 1 y T 2

Artículo 4

Las declaraciones mencionadas en el artículo 1 se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente Protocolo. Dichas declaraciones se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I).

Listas de carga

Artículo 5

Los interesados podrán utilizar listas de carga para el cumplimiento de las formalidades de tránsito comunitario para los envíos que contengan varias clases de mercancías según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1, en el apartado 1 del artículo 2, en los apartados 1 a 5 del artículo 5 y en los artículos 6 a 9 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II).

Artículo 6

1. Una declaración extendida en un formulario ajustado al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del

presente Protocolo, con la sigla «T 1» o «T 2» en la subcasilla derecha de la casilla 1, y completada por una o varias listas de carga que reúnan las condiciones de los artículos 6 a 9 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) equivale, según el caso, a una declaración de tránsito comunitario externo o a una declaración de tránsito comunitario interno a las que se hace referencia, respectivamente, en los artículos 12 y 39 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I).

2. Para los envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), deberán establecerse listas de carga distintas, pudiendo adjuntarse a un mismo formulario que se ajuste al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del presente Protocolo.

En este caso, deberá colocarse la sigla «T» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de este último formulario; deberá rayarse el espacio vacío detrás de la sigla «T»; además, deberán rayarse las casillas 15 «País de expedición/exportación», 32 «Partida n°», 33 «Código de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y, en su caso, 44 «Indicaciones especiales, documentos presentados, certificados y autorizaciones». En la casilla 31 «Bultos y descripción de las mercancías» del formulario utilizado se mencionarán los números de orden de las listas de carga, relativos a cada una de las dos categorías de mercancías.

Impresión y cumplimentación de los formularios

Artículo 7

1. Los formularios contemplados en los artículos 1 y 3 del presente Protocolo se imprimirán sobre papel encolado para escritura, autocopiante, con un peso de, al menos, 40 gramos por metro cuadrado. Este papel deberá ser suficientemente opaco como para que las indicaciones que figuren en una cara no afecten la lectura de las indicaciones que figuren en la otra cara y su resistencia deberá ser tal que, con el uso normal, no acuse desgarros ni arrugas.

Este papel será de color blanco para todos los ejemplares. No obstante, por lo que respecta a los ejemplares relativos al tránsito comunitario (n°s 1, 4, 5 y 7), las casillas 1 (con exclusión de la subcasilla central), 2, 3, 4, 5, 6, 8, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 31, 32, 33 (respecto a la primera subcasilla de la izquierda), 35, 38, 40, 44, 50, 51, 52 y 53 tendrán un fondo verde. Lo mismo ocurre con las casillas 55 y 56 que figuran en los ejemplares 4 y 5.

2. El formato de los formularios contemplados en los artículos 1 y 3 del presente Protocolo será de 210 x 297 milímetros, admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de menos 5 milímetros y más 8 milímetros.

3. Podrá exigirse que en dichos formularios se indiquen los apellidos, el nombre y la dirección del impresor o un signo que permita su identificación.

Artículo 8

1. En el Anexo V del presente Protocolo figura la indicación de los ejemplares en los que deberán aparecer, mediante un procedimiento autocopiador, los datos que figuran en los formularios mencionados en los Anexos I y III del presente Protocolo.
2. En el Anexo VI del presente Protocolo aparecen indicados los ejemplares en los que deberán aparecer, mediante un procedimiento autocopiador, los datos que figuran en los formularios mencionados en los Anexos II y IV del presente Protocolo.

Artículo 9

1. Los formularios contemplados en el artículo 1 deberán cumplimentarse de acuerdo con lo indicado en las instrucciones de Anexo VII del presente Protocolo.
2. Los formularios contemplados en el artículo 3 deberán cumplimentarse de acuerdo con lo indicado en las instrucciones del Anexo VIII del presente Protocolo.
3. Cuando determinados datos que tengan que incluirse en estos formularios deban presentarse en forma de códigos, éstos deberán mencionarse de acuerdo con las indicaciones del Anexo IX del presente Protocolo.

1 DECLARACIÓN

Ejemplar para el país de expedición/exportación	2 Expedidor/Exportador N°		3 Formularios		4 List. de carga	
	8 Destinatario N°		5 Partidas		6 Total bultos	
	14 Declarante/Representante N°		9 Responsable financiero N°		7 Número de referencia	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.		10 País primer destino	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		20 Condiciones de entrega		11 País transacción	
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		13 P.A.C.	
	29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías		15 País de expedición/exportación	
	1		1		17 País de destino	

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°		33 Código de las mercancías	
					34 Cód. país de origen	
					35 Masa bruta (kg)	
					37 RÉGIMEN	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					38 Masa neta (kg)	
					39 Contingente	
					40 Documento de cargo/Documento precedente	
				41 Unidades suplementarias		
				Cód. I.E.		
				46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
						B DATOS CONTABLES	
Total:							

50 Obligado principal N°	Firma:		C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por			
51 Aduanas de paso previstas (y país)	Lugar y fecha:			
52 Garantía no válida para			Cód. 53 Aduana de destino (y país)	

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Resultado:	Sello:	54 Lugar y fecha:	
	Precintos colocados: Número:			Firma y nombre del declarante/representante:
	marcas:			
	Plazo (fecha límite):			
Firma:				

2 Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición / exportación	2 Expedidor / Exportador N°		1 DECLARACIÓN		
			3 Formularios	4 List. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia
	8 Destinatario N°		9 Responsable financiero N°		
			10 País primer destino	11 País transacción	13 P.A.C.
	14 Declarante / Representante N°		15 País de expedición / exportación		15 Cód. P. exped. / export. a ₁ b ₁
			16 País de origen		17 Cód. país de destino a ₁ b ₁
			17 País de destino		
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.	20 Condiciones de entrega	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio
25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior	27 Lugar carga		
29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°	33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen a ₁ b ₁	35 Masa bruta (kg)	
			37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de cargo/Documento precedente		
			41 Unidades suplementarias		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		
			46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

51 Aduanas de paso previstos (y país)	50 Obligado principal N°	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por			
	Lugar y fecha:			

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		54 Lugar y fecha:
Resultado:	Sello:	Firma y nombre del declarante / representante:
Precintos colocados: Número:		
marcas:		
Plazo (fecha límite):		
Firma:		

1 DECLARACIÓN

3 Ejemplar para el expedidor/exportador	2 Expedidor/Exportador N°		3 Formularios		4 List de carga	
	8 Destinatario N°		5 Partidas		6 Total bultos	
	14 Declarante/Representante N°		7 Número de referencia		9 Responsable financiero N°	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		27 Lugar carga	
	29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías		28 Datos financieros y bancarios	
	10 País primer destino		11 País transacción		13 P.A.C.	
	15 País de expedición/exportación		16 País de origen		17 País de destino	
	15 Cód. P. exped./export.		17 Cód. país de destino			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°		33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
			37 RÉGIMEN		38 Masa neta (kg)	
			40 Documento de cargo/Documento precedente		39 Contingente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias		46 Valor estadístico	

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N°		Firma:		C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por					
Lugar y fecha:						

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		54 Lugar y fecha:
Resultado:		Firma y nombre del declarante/representante:
Precintos colocados: Número:		
marcas:		
Plazo (fecha límite):		
Firma:		

1 DECLARACION

Ejemplar para la aduana de destino	2 Expedidor/Exportador N°	
	8 Destinatario N°	
	14 Declarante/Representante N°	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida	19 Ctr.
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	
	25 Modo transporte en frontera	27 Lugar carga
4		

3 Formularios	4 List. de carga
5 Partidas	6 Total buftos

OBSERVACION IMPORTANTE
 Cuando el presente ejemplar se utilice exclusivamente para JUSTIFICAR EL CARACTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCIAS QUE NO CIRCULAN BAJO EL REGIMEN DE TRANSITO COMUNITARIO, solamente se requiere a tal fin las menciones que figuran en las casillas 1., 2., 3., 5., 14., 31., 32., 35., 54 y, en su caso, 4., 33., 38., 40 y 44.

15 Pais de expedición/exportación
17 Pais de destino

31 Buftos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de cargo/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.
---	-----------

55 Transbordos	Lugar y país:	Lugar y país:
	Ident. y nac. nuevo medio transporte:	Ident. y nac. nuevo medio transporte:
	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:
	(1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.	(1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Numero: marcas: Sello:	Nuevos precintos: Numero: marcas: Sello:
	Firma:	Firma:

50 Obligado principal N°	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA
representado por		
Lugar y fecha:		
51 Aduanas de paso previstas (y país)		

52 Garantía no válida para	Cód. 53 Aduana de destino (y país)
----------------------------	------------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello:	54 Lugar y fecha:
Resultado:		Firma y nombre del declarante/representante:
Precintos colocados: Número: marcas:		
Plazo (fecha límite):		
Firma:		

56 Otras incidencias durante el transporte
Relación de los hechos y medidas adoptadas

6 VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de las mercancías)

SOLICITUD DE CONTROL

El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo contiene, se hace por.

Lugar y fecha:

Firma:

Sello:

RESULTADO DEL CONTROL

El presente documento (1)

ha sido examinado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene son exactos.

no corresponde a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones).

Lugar y fecha:

Firma:

Sello:

Observaciones:

(1) Indicar con la mención aplicable.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

Ejemplar Nº 5 devuelto

el

después de registrado con el

Nº

Firma:

Sello

Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario	2 Expedidor/Exportador N°		3 Formularios		4 List de carga	
	8 Destinatario N°		5 Partidas		6 Total bultos	
	15 País de expedición/exportación		17 País de destino			
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.		Tilbagesendes til: επιστρέφω εις: Renvoyer à: Teruzgenden aan:	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera				Zurücksenden an: Return to: Rinviare a: Devolver a:	
	25 Modo transporte en frontera		27 Lugar carga			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg) 36 Masa neta (kg)
		40 Documento de cargo/Documento precedente	

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.
---	-----------

55 Transbordos	Lugar y país: Ident. y nac. nuevo medio transporte: Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor: (1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.	Lugar y país: Ident. y nac. nuevo medio transporte: Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor: (1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.
----------------	--	--

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Numero: marcas:	Nuevos precintos: Numero: marcas:
	Firma: Sello:	Firma: Sello:

50 Obligado principal N°	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA
representado por		
51 Aduanas de paso previstas (y país)	Lugar y fecha:	

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
----------------------------	------	-------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello:
Resultado:	
Precintos colocados: Número:	
marcas:	
Plazo (fecha límite):	
Firma:	

56 Otras incidencias durante el transporte
Relación de los hechos y medidas adoptadas

6 VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

Ejemplar Nº 5 devuelto
el
después de registrado con el
Nº

Firma:

Sello

TRÁNSITO COMUNITARIO - RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana de destino)

Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento expedido por la aduana de
..... (nombre y país) con el Nº

y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho documento.

Sello de la
aduanas de destino:

Fecha:

Firma:

1 DECLARACIÓN

6 Ejemplar para el país de destino	2 Expedidor/Exportador N°		3 Formularios		4 List. de carga	
			5 Partidas		6 Total bultos	
					7 Número de referencia	
	8 Destinatario N°		9 Responsable financiero N°			
			10 País ult. proc.		11 País transacc./ prod.	
			12 Elementos del valor		13 P.A.C.	
	14 Declarante/Representante N°		15 País de expedición/exportación			15 Cód. P. exped./exp. a ₁ b ₁
		16 País de origen			17 País de destino a ₁ b ₁	
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega		
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio		24 Naturaleza transacc.
25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar descarga		28 Datos financieros y bancarios		
29 Aduana de entrada		30 Localización de las mercancías				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°		33 Código de las mercancías		
					34 Cód. país de origen a ₁ b ₁		35 Masa bruta (kg)
					37 RÉGIMEN		38 Masa neta (kg)
					39 Contingente		
				40 Documento de cargo/Documento precedente			
				41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
						Cód. I.E.	45 Ajuste
				46 Valor estadístico			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	47 Cálculo de los tributos					48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito	
	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	B DATOS CONTABLES			
Total:									

50 Obligado principal N°	Firma:		C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por			
51 Aduanas de paso previstas (y país)	Lugar y fecha:			
52 Garantía no válida para		Cód.		53 Aduana de destino (y país)

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

54 Lugar y fecha:
Firma y nombre del declarante/representante:

COMUNIDAD EUROPEA

B ADUANA DE DESTINO

1 DECLARACIÓN

7 Ejemplar para usos estadísticos - País de destino	2 Expedidor / Exportador N°		3 Formularios		4 List. de carga	
	8 Destinatario N°		5 Partidas		6 Total bultos	
	14 Declarante / Representante N°		9 Responsable financiero N°		7 Número de referencia	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		27 Lugar descarga	
	29 Aduana de entrada		30 Localización de las mercancías		28 Datos financieros y bancarios	
	10 País ult. proc.		11 País transacc./ prod.		12 Elementos del valor	
15 País de expedición / exportación		16 País de origen		17 País de destino		
15 Cód. P. exped./ export.		17 Cód. país de destino		13 P.A.C.		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°		33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
			37 RÉGIMEN		38 Masa neta (kg)	
			40 Documento de cargo/Documento precedente		36 Preferencia	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo	
			Cód. I.E.		43 Cód. M.E.	
			45 Ajuste		46 Valor estadístico	

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
						B DATOS CONTABLES	
Total:							

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N°		Firma:		C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por					
Lugar y fecha:						

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO		
54 Lugar y fecha:		
Firma y nombre del declarante/representante:		

COMUNIDAD EUROPEA

ADUANA DE DESTINO

1 DECLARACIÓN

8 Ejemplar para el destinatario	2 Expedidor / Exportador N°		3 Formularios		4 List. de carga	
	8 Destinatario N°		5 Partidas		6 Total bultos	
	14 Declarante / Representante N°		7 Número de referencia		9 Responsable financiero N°	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		27 Lugar descarga	
	29 Aduana de entrada		30 Localización de las mercancías		28 Datos financieros y bancarios	
	10 País ult. proc.		11 País transacc./ prod.		12 Elementos del valor	
13 P.A.C.		15 País de expedición / exportación		16 País de origen		
17 Cód. país de destino		17 Cód. país de destino		17 País de destino		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°		33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
			37 RÉGIMEN		38 Masa neta (kg)	
			40 Documento de cargo/Documento precedente		41 Unidades suplementarias	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.	
			Cód. I.E.		45 Ajuste	
			46 Valor estadístico			

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

B DATOS CONTABLES

50 Obligado principal N°	Firma:		c ADUANA DE PARTIDA	
	representado por			
51 Aduanas de paso previstas (y país)	Lugar y fecha:			
52 Garantía no válida para			Cód.	53 Aduana de destino (y país)

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO	54 Lugar y fecha:
	Firma y nombre del declarante/representante:

1	6	2 Expedidor/Exportador N°		1 DECLARACIÓN			
		3 Formularios		4 List de carga			
		5 Partidas		6 Total bultos		7 Número de referencia	
		8 Destinatario N°				9 Responsable financiero N°	
		10 País prim. dest. / últim. proc.		11 País transacc./ prod.		12 Elementos del valor	
		13 P.A.C.		14 Declarante/Representante N°		15 País de expedición/exportación	
16 País de origen		17 País de destino		15 Cód. P. exped./export a b			
17 Cód. país de destino a b		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida/llegada		19 Ctr.			
20 Condiciones de entrega		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activa en frontera		22 Divisa e importe total factura			
23 Tipo cambio		24 Naturaleza transacc.		25 Modo transporte en frontera			
26 Modo transporte interior		27 Lugar carga/descarga		28 Datos financieros y bancarios			
29 Aduana de salida/entrada		30 Localización de las mercancías		31 Bultos y descripción de las mercancías			
32 Partida N°		33 Código de las mercancías		34 Cód. país de origen a b			
35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia		37 RÉGIMEN			
38 Masa neta (kg)		39 Contingente		40 Documento de cargo/Documento precedente			
41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.			
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		45 Ajuste Cód. I.E.		46 Valor estadístico			
47 Cálculo de los tributos		48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito			
50 Obligado principal N°		51 Aduanas de paso previstas (y país)		B DATOS CONTABLES			
52 Garantía no válida para		53 Aduana de destino (y país) Cód.		C ADUANA DE PARTIDA			
D/J CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA/DESTINO		54 Lugar y fecha:		Firma y nombre del declarante/representante:			
Resultado:		Sello:		Firma:			
Precintos colocados: Número:		marcas:		Plazo (fecha límite):			
Plazo (fecha límite):		Firma:		Firma:			

Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación Ejemplar para usos estadísticos - País de destino	2	7	2 Expedidor / Exportador N°		1 DECLARACIÓN			
					3 Formularios	4 List. de carga		
					5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia	
			8 Destinatario N°		9 Responsable financiero N°			
			14 Declarante / Representante N°		10 País prim. dest. / ultim. proc.	11 País transacc. / prod.	12 Elementos del valor	13 P.A.C.
					15 País de expedición / exportación		15 Cód. P. exped. / export. a ₁ b ₁	17 Cód. país de destino a ₁ b ₁
					16 País de origen		17 País de destino	
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida / llegada		19 Ctr.	20 Condiciones de entrega			
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.	
		25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar carga / descarga		28 Datos financieros y bancarios		
2	7	29 Aduana de salida / entrada		30 Localización de las mercancías				

Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación	Ejemplar para usos estadísticos - País de destino	31 Bultos y descripción de las mercancías		Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°	33 Código de las mercancías			
								34 Cód. país de origen a ₁ b ₁	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
								37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
								40 Documento de cargo / Documento precedente		
		44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones						41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
								Cód. I.E.	45 Ajuste	
								46 Valor estadístico		

Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación	Ejemplar para usos estadísticos - País de destino	47 Cálculo de los tributos					48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito		
		Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	B DATOS CONTABLES				
		Total:									

50 Obligado principal N°		Firma:		C ADUANA DE PARTIDA			
51 Aduanas de paso previstas (y país)		representado por Lugar y fecha:					

52 Garantía: no válida para		Cód.		53 Aduana de destino (y país)			
-----------------------------	--	------	--	-------------------------------	--	--	--

D/J CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA/DESTINO		Sello:		54 Lugar y fecha:			
Resultado:				Firma y nombre del declarante / representante:			
Precintos colocados: Número:							
marcas:							
Plazo (fecha límite):							
Firma:							

3 Ejemplar para el expedidor / exportador	8 Ejemplar para el destinatario	2 Expedidor / Exportador N°		1 DECLARACIÓN			
				3 Formularios	4 List. de carga		
				5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia	
		8 Destinatario N°		9 Responsable financiero N°			
		14 Declarante / Representante N°		10 País prim. dest. / ultim. proc.	11 País transacc. / prod.	12 Elementos del valor	13 P.A.C.
				15 País de expedición / exportación		15 Cód. P. exp. / export.	17 Cód. país de destino
				16 País de origen		17 País de destino	
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida / llegada		19 Ctr.	20 Condiciones de entrega				
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.		
25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar carga / descarga		28 Datos financieros y bancarios			
3	8	29 Aduana de salida / entrada		30 Localización de las mercancías			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°	33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de cargo / Documento precedente		
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.	45 Ajuste	
			46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N°	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA
	representado por Lugar y fecha:		

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
D/J CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA/DESTINO	Sello:	54 Lugar y fecha:
Resultado:		Firma y nombre del declarante / representante:
Precintos colocados: Número:		
marcas:		
Plazo (fecha límite):		
Firma:		

Ejemplar para la aduana de destino	Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario	2 Expedidor / Exportador N°		1 DECLARACIÓN			
		8 Destinatario N°		3 Formularios	4 List de carga		
		14 Declarante / Representante N°		5 Partidas	6 Total bultos		
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.		OBSERVACIÓN IMPORTANTE Cuando el presente ejemplar se utilice exclusivamente para JUSTIFICAR EL CARÁCTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCIAS QUE NO CIRCULAN BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO, solamente se requiere a tal fin las menciones que figuran en las casillas 1, 2, 3, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y, en su caso, 4, 33, 38, 40 y 44.	
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		15 País de expedición / exportación			
		25 Modo transporte en frontera	27 Lugar carga		17 País de destino		
4	5			Tilbagesendes til: Zurücksenden an: ἐπιστρέφω εις: Return to: Renvoyer à: Rinviare a: Terugzenden aan: Devolver a:			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)	
			36 Masa neta (kg)	
			40 Documento de cargo/Documento precedente	

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I. E.
---	--	--	------------

55 Transbordos	Lugar y país:	Lugar y país:
	Ident. y nac. nuevo medio transporte:	Ident. y nac. nuevo medio transporte:
	Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor:	Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor:
	(1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.	(1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Numero: marcas:	Nuevos precintos: Numero: marcas:
	Firma: Sello:	Firma: Sello:

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N°	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA
	representado por		
	Lugar y fecha:		

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
----------------------------	------	-------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Resultado:	Sello:	54 Lugar y fecha:
	Precintos colocados: Número:		
	marcas:		
	Plazo (fecha límite):		
	Firma:		
		Firma y nombre del declarante/representante:	

56 Otras incidencias durante el transporte
Relación de los hechos y medidas adoptadas

G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de las mercancías)

SOLICITUD DE CONTROL

El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo contiene, se hace por.

Lugar y fecha:

Firma:

Sello:

RESULTADO DEL CONTROL

El presente documento (1)

ha sido examinado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene son exactos.

no corresponde a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones).

Lugar y fecha:

Firma:

Sello:

Observaciones:

(1) Indicar con la mención aplicable.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

Ejemplar Nº 5 devuelto

el

después de registrado con el

Nº

Firma:

Sello

TRÁNSITO COMUNITARIO - RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana de destino)

Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento expedido por la aduana de (nombre y país) con el Nº

Sello de la
aduana de destino:

y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho documento.

Fecha:

Firma:

DECLARACIÓN

2 Expedidor/Exportador N°

C **BIS**
3 Formularios **1**

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a₁ b₁ 35 Masa bruta (kg)

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a₁ b₁ 35 Masa bruta (kg)

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a₁ b₁ 35 Masa bruta (kg)

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

47 Cálculo de los tributos

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:				T.G.:			

← RESUMEN

1 Ejemplar para el país de expedición/exportación

C ADUANA DE PARTIDA

2 Expedidor/Exportador N°

1 DECLARACIÓN
C BIS
3 Formularios 2

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías			
		34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)			
		a ₁	b ₁			
		37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
		40 Documento de cargo/Documento precedente				
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias				
		Cód. I.E.				
		46 Valor estadístico				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías			
		34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)			
		a ₁	b ₁			
		37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
		40 Documento de cargo/Documento precedente				
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias				
		Cód. I.E.				
		46 Valor estadístico				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías			
		34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)			
		a ₁	b ₁			
		37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
		40 Documento de cargo/Documento precedente				
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias				
		Cód. I.E.				
		46 Valor estadístico				

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:						Total segundo artículo:			

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP	← RESUMEN
								<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">2</div> Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición / exportación
Total tercer artículo:					T.G.:			

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN

2 Expedidor / Exportador N°

C BIS
3 Formularios 3

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a₁ b₁ 35 Masa bruta (kg)

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a₁ b₁ 35 Masa bruta (kg)

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a₁ b₁ 35 Masa bruta (kg)

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

47 Cálculo de los tributos

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:				T.G.:			

3

RESUMEN

Ejemplar para el expedidor / exportador

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN	
C	BIS
3 Formularios	4

2 Expedidor/Exportador	Nº
------------------------	----

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida Nº	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)	40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						Cód. I.E.	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida Nº	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)	40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						Cód. I.E.	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida Nº	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)	40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						Cód. I.E.	

4	Ejemplar para la aduana de destino
----------	---

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN

2 Expedidor / Exportador N°

C BIS
3 Formularios 5

11 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento de cargo/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento de cargo/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento de cargo/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

5 Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN

8 Destinatario N°

C BIS
3 Formularios 6

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a, b, 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E.

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E. 45 Ajuste

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a, b, 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E.

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E. 45 Ajuste

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a, b, 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia

37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E.

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E. 45 Ajuste

46 Valor estadístico

47 Cálculo de los tributos

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:				T.G.:			

← RESUMEN

6 Ejemplar para el país de destino

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN

B Destinatario N°

C **BIS**
3 Formularios **7**

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
				a ₁	b ₁		
				37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de cargo/Documento precedente					

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.		45 Ajuste
46 Valor estadístico			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
				a ₁	b ₁		
				37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de cargo/Documento precedente					

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.		45 Ajuste
46 Valor estadístico			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
				a ₁	b ₁		
				37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de cargo/Documento precedente					

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.		45 Ajuste
46 Valor estadístico			

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:						Total segundo artículo:			

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:					I.G.:		

RESUMEN

7 Ejemplar para usos estadísticos - País de destino

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN
C **BIS**
 3 Formularios **8**

8 Destinatario N°

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N° **33** Código de las mercancías

34 Cód. país de origen **35** Masa bruta (kg) **36** Preferencia
 a₁ b₁

37 RÉGIMEN **38** Masa neta (kg) **39** Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias **42** Precio del artículo **43** Cód. M.E.

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E. **45** Ajuste

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N° **33** Código de las mercancías

34 Cód. país de origen **35** Masa bruta (kg) **36** Preferencia
 a₁ b₁

37 RÉGIMEN **38** Masa neta (kg) **39** Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias **42** Precio del artículo **43** Cód. M.E.

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E. **45** Ajuste

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N° **33** Código de las mercancías

34 Cód. país de origen **35** Masa bruta (kg) **36** Preferencia
 a₁ b₁

37 RÉGIMEN **38** Masa neta (kg) **39** Contingente

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias **42** Precio del artículo **43** Cód. M.E.

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E. **45** Ajuste

46 Valor estadístico

47 Cálculo de los tributos

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:				T.G.:			

← RESUMEN

8 Ejemplar para el destinatario

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN	
C	BIS
3 Formularios	1 6

2 Expedidor/Exportador **8** Destinatario N°

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
				a ₁	b ₁	
				37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
				40 Documento de cargo/Documento precedente		

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.	45 Ajuste
		46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
				a ₁	b ₁	
				37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
				40 Documento de cargo/Documento precedente		

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.	45 Ajuste
		46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
				a ₁	b ₁	
				37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
				40 Documento de cargo/Documento precedente		

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.	45 Ajuste
		46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP

Total primer artículo: Total segundo artículo:

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:					T.G.:		

← RESUMEN

1	Ejemplar para el país de expedición/exportación
6	Ejemplar para el país de destino

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN	
C	BIS
3 Formularios	2 7

2 Expedidor/Exportador 8 Destinatario Nº

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida Nº	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			a ₁	b ₁	
			37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	40 Documento de cargo/Documento precedente	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.		45 Ajuste
		46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida Nº	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			a ₁	b ₁	
			37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	40 Documento de cargo/Documento precedente	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.		45 Ajuste
		46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida Nº	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			a ₁	b ₁	
			37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	40 Documento de cargo/Documento precedente	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.		45 Ajuste
		46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:				T.G.:			

← RESUMEN

2 Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación

7 Ejemplar para usos estadísticos - País de destino

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN

2 Expedidor / Exportador 8 Destinatario N°

C BIS

3 Formularios 3 8

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen a ₁ b ₁	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de cargo/Documento precedente			
		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.	

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.	45 Ajuste
	46 Valor estadístico	

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen a ₁ b ₁	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de cargo/Documento precedente			
		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.	

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.	45 Ajuste
	46 Valor estadístico	

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen a ₁ b ₁	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de cargo/Documento precedente			
		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.	

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.	45 Ajuste
	46 Valor estadístico	

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:				T.G.:			

← RESUMEN

3	Ejemplar para el expedidor / exportador
8	Ejemplar para el destinatario

C ADUANA DE PARTIDA

1 DECLARACIÓN

2 Expedidor/Exportador N°

C BIS

3 Formularios 4 5

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)
				38 Masa neta (kg)
				40 Documento de cargo/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.
---	-----------

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)
				38 Masa neta (kg)
				40 Documento de cargo/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.
---	-----------

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)
				38 Masa neta (kg)
				40 Documento de cargo/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.
---	-----------

4	Ejemplar para la aduana de destino
5	Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario

C ADUANA DE PARTIDA

ANEXO V

INDICACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LOS FORMULARIOS INCLUIDOS EN LOS ANEXOS I Y III EN LOS QUE LOS DATOS QUE FIGURAN DEBERÁN APARECER MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO AUTOCOPIADOR

(a partir del ejemplar n° 1)

N° de la casilla	N° de los ejemplares	N° de la casilla	N° de los ejemplares
I. CASILLAS PARA LOS OPERADORES ECONÓMICOS			
1	1 a 8, con exclusión de la subcasilla central	32	1 a 8
	1 a 3	33	primera subcasilla izquierda
2	1 a 5 ⁽¹⁾		1 a 8
3	1 a 8		otras subcasillas
4	1 a 8	35	1 a 3
5	1 a 8	38	1 a 8
6	1 a 8	40	1 a 5 ⁽¹⁾
8	1 a 5 ⁽¹⁾	44	1 a 5 ⁽¹⁾
15	1 a 8	50	1 a 8
17	1 a 8	51	1 a 8
18	1 a 5 ⁽¹⁾	52	1 a 8
19	1 a 5 ⁽¹⁾	53	1 a 8
21	1 a 5 ⁽¹⁾	54	1 a 4
25	1 a 5 ⁽¹⁾	55	—
27	1 a 5 ⁽¹⁾	56	—
31	1 a 8		
II. CASILLAS ADMINISTRATIVAS			
C	1 a 8 ⁽²⁾	G	—
D	1 a 4	H	—
E	—	I	—
F	—		

⁽¹⁾ En ningún caso el relleno de estas casillas podrá ser exigido de los usuarios del tránsito comunitario en los ejemplares n°s 5 y 7.

⁽²⁾ A elección del Estado miembro de expedición, en estos límites.

ANEXO VI

INDICACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LOS FORMULARIOS INCLUIDOS EN LOS ANEXOS II Y IV EN
LOS QUE LOS DATOS QUE FIGURAN DEBERÁN APARECER MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO
AUTOCOPIADOR

(a partir del ejemplar n° 1)

N° de la casilla	N° de los ejemplares	N° de la casilla	N° de los ejemplares
------------------	----------------------	------------------	----------------------

I. CASILLAS PARA LOS OPERADORES ECONÓMICOS

1	1 a 4, con exclusión de la subcasilla central	32	1 a 4
	1 a 3	33	primera subcasilla izquierda
2	1 a 4		1 a 4
3	1 a 4		otras subcasillas
4	1 a 4	35	1 a 3
5	1 a 4	38	1 a 4
6	1 a 4	40	1 a 4
8	1 a 4	44	1 a 4
15	1 a 4	50	1 a 4
17	1 a 4	51	1 a 4
18	1 a 4	52	1 a 4
19	1 a 4	53	1 a 4
21	1 a 4	54	1 a 4
25	1 a 4	55	—
27	1 a 4	56	—
31	1 a 4		

II. CASILLAS ADMINISTRATIVAS

C	1 a 4	G	—
D/J	1 a 4	H	—
E/J	—	I	—
F	—		

ANEXO VII

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA EFECTUAR LAS DECLARACIONES T 1 Y T 2

TÍTULO I

Observaciones generales

A. *Presentación general*

Los formularios mencionados en los Anexos I a IV del presente Protocolo se utilizarán para las mercancías que circulen al amparo del régimen de tránsito comunitario entre la Comunidad y Austria (salvo en el caso de que se hayan previsto simplificaciones en materia de tránsito comunitario con relación a determinados modos de transporte).

Por lo que se refiere a los formularios mencionados en los Anexos I y III, sólo se utilizarán los ejemplares n^{os} 1, 4, 5 y 7.

- El ejemplar 1, que conservarán las autoridades del Estado miembro de expedición (formalidades de expedición y de tránsito comunitario);
- el ejemplar 4, que conservará la aduana de destino (formalidades de tránsito comunitario o certificación del carácter comunitario de las mercancías);
- el ejemplar 5, que constituye el ejemplar para devolver en el régimen de tránsito comunitario;
- el ejemplar 7, que se utilizará para la estadística del Estado miembro de destino (formalidades de tránsito comunitario y de destino).

Asimismo, podrán utilizarse los formularios contemplados en los Anexos II y IV, especialmente cuando se recurra a un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones. En este caso, convendrá utilizar dos juegos, incluyendo cada uno de ellos, al menos, los ejemplares 1/6, 2/7 y 4/5; el primer juego corresponderá, por lo que se refiere a la información que debe figurar en él, a los ejemplares 1 y 4 anteriormente citados y el segundo juego a los ejemplares 5 y 7.

En estos casos, convendrá señalar en cada juego utilizado la numeración de los ejemplares correspondientes tachando la numeración marginal relativa a los ejemplares no utilizados.

Cada juego así definido está concebido de tal manera que la información que haya que reproducir en los diferentes ejemplares aparezca mediante copia gracias a un tratamiento químico del papel.

Existen situaciones en que es importante justificar en destino el carácter comunitario de las mercancías de que se trate aun cuando no se haya utilizado el tránsito comunitario. En estos casos, se utilizarán los formularios ajustados al ejemplar 4 del modelo de formulario que figura en el Anexo I del presente Protocolo o al ejemplar 4/5 del formulario que figura en el Anexo II del presente Protocolo. Estos formularios se completarán, en su caso, con uno o varios formularios que se ajusten al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos III y IV del presente Protocolo o del modelo de formulario que figura respectivamente en los Anexos I y II cuando, en caso de utilización de un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones que procede a la edición de estas últimas, no se utilicen, como formularios complementarios, los formularios que figuran en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Los operadores económicos que lo deseen podrán efectuar directamente la impresión de las clases de juegos correspondientes a la elección que hayan realizado, siempre que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial.

B. *Datos requeridos*

Los formularios contienen todos los datos que los diferentes Estados miembros pueden exigir. Algunas casillas se deberán rellenar obligatoriamente, otras sólo cuando así lo exija el Estado miembro en el que se realicen las formalidades. Conviene, a este respecto, atenerse a la parte de las presentes instrucciones que trata de la utilización de las diferentes casillas.

La relación exhaustiva de las casillas que pueden cumplimentarse es la siguiente:

- casillas 1 (salvo la segunda subcasilla), 2, 3, 4, 5, 6, 8, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 31, 32, 33 (primera subcasilla), 35, 38, 40, 44, 50, 51, 52, 53, 55, 56 (casillas con fondo verde).

C. *Instrucciones para la utilización del formulario:*

Los formularios deberán rellenarse a máquina o por otro procedimiento mecanográfico o similar. También podrán rellenarse a mano, de forma legible, con tinta y en letras mayúsculas de imprenta. Cuando se rellenen a máquina para mayor facilidad podrá introducirse el formulario en ésta de tal manera que la primera letra del dato que deba indicarse en la casilla 2 se anote en la casilla de posicionamiento más pequeña que figura en la esquina superior izquierda.

Los formularios no deberán presentar enmiendas ni raspaduras. Las eventuales modificaciones se efectuarán tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones que se deseen. Toda modificación así efectuada deberá ser salvada por su autor y visada expresamente por las autoridades competentes, que podrán exigir la presentación de una nueva declaración cuando lo consideren necesario.

Además de los procedimientos enunciados anteriormente, los formularios podrán cumplimentarse mediante un procedimiento técnico de reproducción. Podrán asimismo ser confeccionados y cumplimentados por un procedimiento técnico de reproducción siempre que se observen estrictamente las disposiciones relativas a los modelos, papel, formato de los formularios, lengua que se debe utilizar, legibilidad, prohibición de raspaduras y enmiendas y modificaciones.

Sólo deberán rellenarse, cuando sea necesario, las casillas que lleven un número de orden; las demás casillas, designadas con una letra mayúscula, quedarán reservadas exclusivamente para uso interno de las administraciones.

El ejemplar destinado a la aduana de partida deberá llevar la firma original del obligado principal.

La firma del obligado principal o, en su caso, de su representante habilitado, compromete a aquél en relación con todos los datos que se refieren a la operación de tránsito comunitario, tal como resulta de la aplicación relativa al reglamento del tránsito comunitario (apéndice I del Acuerdo) y de acuerdo con el apartado B anteriormente citado.

TÍTULO II

Indicaciones relativas a las diferentes casillas

I. Formalidades en el Estado miembro de expedición

1. Declaración: las indicaciones que deberán figurar sucesivamente en esta casilla son las siguientes:

1) Mercancías expedidas o reexpedidas hacia otro Estado miembro al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno.

COM / Nada / T 2

2) Mercancías exportadas al amparo del régimen de tránsito comunitario interno hacia Austria.

Nada / Nada / T 2

3) Mercancías expedidas o exportadas al amparo del régimen de tránsito comunitario externo.

Nada / Nada / T 1

4) Envío mixto de mercancías comunitarias y de mercancías no comunitarias que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancías.

Nada / Nada / T

5) Expedición o reexpedición de mercancías sin hacer uso del régimen de tránsito comunitario interno, pero justificando el carácter comunitario de dichas mercancías.

COM / Nada / T 2 L

Nota: durante el período transitorio posterior a la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad Económica Europea, conviene, en tanto que fuere necesario, acompañar las siglas T 2 o T 2 L por la sigla:

ES para las mercancías que tengan el estatuto de mercancías españolas;

PT para las mercancías que tengan el estatuto de mercancías portuguesas.

2. Expedidor/Exportador: indíquese su nombre o razón social y su dirección completa. Los Estados miembros podrán completar las instrucciones en lo que se refiere al número de identificación (número de identificación atribuido al interesado por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas u otras). En caso de envíos agrupados, los Estados miembros podrán prever que se indique «varios» en esta casilla y se adjunte a la declaración una lista de expedidores.

Cuando se trate de tránsito comunitario, esta casilla será de uso facultativo para los Estados miembros.

3. Formularios: indíquese el número de orden del juego con respecto al número total de juegos utilizados (tanto en lo que se refiere al formulario de tránsito comunitario como a formularios complementarios) (por ejemplo, si se presenta un formulario de tránsito comunitario y dos formularios complementarios, se deberá indicar en el formulario de tránsito comunitario: 1/3; en el primer formulario complementario: 2/3 y en el segundo formulario complementario: 3/3).

Cuando la declaración sólo se refiera a un artículo de mercancías (es decir, cuando se rellene una sola casilla «descripción de la mercancía»), déjese en blanco esta casilla 3 e indíquese solamente la cifra 1 en la casilla 5.

Cuando se utilicen dos juegos de cuatro ejemplares en lugar de uno de ocho ejemplares, los dos juegos se considerarán como uno solo.

4. Listas de carga: indíquese, en su caso, el número (en cifras) de listas de carga adjuntas o el número de listas descriptivas de carácter comercial autorizadas por la autoridad competente. Casilla de uso facultativo para los Estados miembros en lo que se refiere a las formalidades de expedición.

5. Partidas: indíquese el número total de partidas declaradas por el interesado en el conjunto de formularios (formularios de tránsito comunitario y formularios complementarios) (o listas de carga o de carácter comercial) utilizados. El número total de partidas debe corresponderse con el número total de casillas «descripción de la mercancía» cumplimentadas.

6. Total bultos: casilla de uso facultativo para los Estados miembros. Indíquese el número total de bultos de que conste el envío.

8. Destinatario: indíquese el nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa de la persona o personas a las que se deban entregar las mercancías.

La indicación del número de identificación no es obligatoria en esta fase.

15. País de expedición/exportación (casilla facultativa para los Estados miembros cuando se trate de formalidades de expedición, pero obligatoria en caso de aplicación del régimen de tránsito comunitario): indíquese el nombre del Estado miembro del que se expidan las mercancías, o Austria o Suiza en caso de reexpedición de uno de estos países.

17. País de destino: indíquese el nombre del Estado miembro de que se trate.

18. Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la partida: casilla facultativa para los Estados miembros cuando se trate de formalidades de expedición, pero obligatoria en caso de aplicación del régimen de tránsito comunitario. Indíquese la identidad, por ejemplo, el número o los números de matrícula o el nombre del medio o de los medios de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la aduana donde se cumplan las formalidades de expedición o de tránsito, y la nacionalidad de dicho medio de transporte (o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte) sirviéndose del código adoptado al respecto (por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan una matrícula diferente, indíquese el número de matrícula del tractor y del remolque, así como la nacionalidad del vehículo tractor).

En caso de envío postal, o por instalaciones fijas, no se indicará el número de matrícula ni la nacionalidad.

En caso de transporte ferroviario no se indicará la nacionalidad.

En los demás casos, la indicación de la nacionalidad será facultativa para los Estados miembros.

19. Contenedores (ctr): indíquese, de acuerdo con el código comunitario al efecto, la situación prevista en el paso de la frontera del Estado miembro de expedición, tal como se conoce en el momento de realizar las formalidades de expedición o de tránsito.

Cuando se trate de tránsito comunitario, casilla de uso facultativo para los Estados miembros.

21. Identidad y nacionalidad del medio de transporte activo en el paso de la frontera: casilla de uso facultativo para los Estados miembros en lo que respecta a la identidad.

Casilla de uso obligatorio en lo que respecta a la nacionalidad. Sin embargo, cuando se trate de un envío postal, de transporte ferroviario o por instalaciones fijas, no se indicará el número de matrícula ni la nacionalidad.

Indíquese el tipo (camión, barco, vagón o avión) seguido de la identidad, por ejemplo, consignando el número de matrícula del medio de transporte activo utilizado al cruzar la frontera del Estado miembro de expedición o su nombre y código de nacionalidad, tal como se conozca al realizar las formalidades de expedición o de tránsito.

Cuando se trata de un transporte combinado o cuando hay varios medios de transporte, el medio de transporte activo es el que impulsa el conjunto, por ejemplo: en el caso de un camión sobre un barco, el medio de transporte activo es el barco; si es un tractor con remolque, el medio de transporte activo es el tractor.

25. Modo de transporte en frontera: indíquese, sirviéndose del código comunitario adoptado, la naturaleza del modo de transporte correspondiente al transporte activo en el que se supone que las mercancías van a salir del territorio del Estado miembro de expedición.

Casilla facultativa para los Estados miembros en lo que respecta al tránsito comunitario.

27. Lugar de carga: casilla de uso facultativo para los Estados miembros; indíquese, sirviéndose de un código cuando así esté previsto, el lugar de carga de las mercancías, tal como se conozca al cumplir las formalidades de expedición o de tránsito, sobre el medio de transporte activo en el que deban franquear la frontera del Estado miembro de expedición.

31. Bultos y descripción de la mercancía; marcas y numeración — n°s contenedor(es) — número y naturaleza: indíquese las marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos o, cuando se trate de mercancías sin envasar, el número de mercancías a que se refiere en la declaración o la indicación «a granel» y, en su caso, las indicaciones necesarias para su identificación.

Por designación de la mercancía se entiende su denominación comercial, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación. En esta casilla se deben consignar asimismo las indicaciones requeridas, en su caso, por normativas específicas (impuestos especiales, etc.); en caso de utilización de un contenedor, se deberá indicar también en esta casilla las marcas de identificación de éste.

32. Número de la partida de orden: indíquese el número de orden de la partida de que se trate, en relación con el número total de las partidas declaradas en el formulario de tránsito comunitario y los formularios complementarios utilizados, tal como se definen en la casilla 5.

Cuando la declaración sólo se refiera a una partida, los Estados miembros pueden especificar que no se indicará nada en esta casilla; en tal caso, se deberá indicar la cifra 1 en la casilla 5.

33. Código de las mercancías: indíquese el número de código estadístico correspondiente a dicho artículo, cuando así lo prevea la normativa comunitaria.

En lo referente a las declaraciones extendidas en Suiza o en Austria, esta casilla sólo deberá rellenarse cuando el número de código estadístico figure en los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.

35. Masa bruta: casilla facultativa para los Estados miembros en lo que se refiere a las formalidades de expedición, pero obligatoria cuando se aplique al régimen de tránsito comunitario. Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases, con exclusión del material de transporte y, en particular, de los contenedores.

38. Masa neta: indíquese la masa neta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla n° 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías desprovistas de todos sus envases.

Sólo se deberá consignar este dato cuando así lo prevea la normativa comunitaria. En lo referente a los documentos COM T 2 L extendidos en Suiza o en Austria, esta casilla sólo deberá rellenarse cuando la masa neta figure en los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.

40. Documento de cargo/Documento precedente: casilla de uso facultativo para los Estados miembros (referencias de los documentos correspondientes al régimen administrativo anterior a la expedición hacia otro Estado miembro).

44. Indicaciones especiales; documentos presentados; certificados y autorizaciones: indíquese las menciones requeridas por las normativas específicas que se apliquen en el Estado miembro de expedición, así como las referencias de los documentos unidos a la declaración, incluidos, en su caso, los ejemplares de control T n° 5. En la subcasilla, «código indicaciones especiales» (IE) indíquese, cuando sea necesario, el número de código que se ha de adoptar, correspondiente a las indicaciones especiales que pueden ser requeridas para la aplicación del régimen de tránsito comunitario. (Esta subcasilla no se utilizará mientras no se aplique un sistema informatizado para la cancelación de las operaciones de tránsito comunitario.)

50. Obligado principal y representante autorizado; lugar, fecha y firma: menciónese el nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal y, en su caso, el número de identificación que le han atribuido las autoridades competentes; menciónese, en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

Salvo lo establecido en las disposiciones específicas que se adopten sobre la utilización de medios informáticos, en el ejemplar que deba permanecer en la aduana de partida debe figurar el original de la firma manuscrita del interesado. Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá indicar junto a la firma su nombre, apellidos y cargo.

51. Aduanas de paso previstas (y países): indíquese la aduana de entrada prevista en cada país (Estado miembro, Austria o Suiza) por cuyo territorio se vaya a pasar o, cuando el transporte deba pasar por un territorio que no sea de la Comunidad, Austria o Suiza, la aduana de salida por la que el transporte sale de la Comunidad, Austria o Suiza. A este efecto utilícese el código comunitario que se adopte. Se recuerda que las aduanas de paso figuran en la «Lista de aduanas

competentes para las operaciones de tránsito comunitario». Indíquese a continuación, sirviéndose de los códigos comunitarios previstos para tal fin, el Estado miembro o el país de que se trate.

52. Garantía: indíquese, sirviéndose del código comunitario adoptado, el tipo de garantía utilizada para la operación y, cuando sea necesario, el número del certificado de fianza o de la garantía correspondiente y la aduana de garantía.

Si la garantía global o la garantía individual no es válida para todos los Estados miembros y para Austria y Suiza, o si el obligado principal excluye a ciertos Estados miembros de la aplicación de la garantía global, se añadirá en la parte «no válida para . . .» el o los Estados miembros o el país o países de que se trate, sirviéndose del código comunitario adoptado.

53. Aduana de destino (y país): indíquese la aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a la operación de tránsito comunitario. Se recuerda que las aduanas de destino figuran en la lista de aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario. Indíquese a continuación, utilizando los códigos comunitarios previstos para tal fin, el Estado miembro o el país de que se trate.

II. Formalidades durante el transporte

Entre el momento en que las mercancías salen de la aduana de expedición y/o de salida y el momento en que llegan a la aduana de destino, es posible que se deban anotar ciertas indicaciones en los ejemplares del documento que acompañan a las mercancías. Estas indicaciones se refieren a la operación de transporte y deben ser consignadas en el documento por el transportista responsable del medio de transporte en el que las mercancías se encuentren directamente cargadas, a medida que se van produciendo las operaciones. Estas indicaciones se podrán hacer a mano, de forma legible. En tal caso, los formularios deberán rellenarse a tinta y en letras mayúsculas de imprenta.

Estas indicaciones, que sólo aparecen en los ejemplares 4 y 5, se refieren a los casos siguientes:

— Transbordos: úsese la casilla 55

Casilla 55 — Transbordos

El transportista deberá rellenar las tres primeras líneas de esta casilla cuando, durante la operación, las mercancías sean transbordadas de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro.

Se recuerda que, en caso de transbordo, el transportista deberá ponerse en contacto con las autoridades competentes, en parti-

cular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento de tránsito comunitario.

Cuando el servicio de aduanas haya autorizado el transbordo sin su vigilancia, el transportista deberá diligenciar en consecuencia el documento de tránsito comunitario e informar, para el visado, a la aduana siguiente en que se deban presentar las mercancías.

— Otros incidentes: utilícese la casilla 56

Casilla 56 — otros incidentes durante el transporte

Esta casilla se deberá completar de conformidad con las disposiciones existentes en materia de tránsito comunitario.

Cuando las mercancías estén cargadas en un semirremolque y durante el transporte se produzca un cambio únicamente de vehículo tractor (sin manipulación o transbordo de las mercancías) indíquese en esta casilla el número de matrícula y la nacionalidad del nuevo vehículo tractor.

En tal caso no será necesario el visado de las autoridades competentes.

TÍTULO III

Observaciones relativas a los formularios complementarios incluidos en los anexos III y IV

- A. Los formularios complementarios sólo se deberán utilizar en el caso de que la declaración comprenda varios artículos (véase casilla 5). Se deberán presentar junto con el formulario incluido en el Anexo I o II.
- B. Las observaciones de los Títulos I y II anteriores se aplicarán igualmente a los formularios complementarios.
No obstante:
 - en la subcasilla izquierda de la casilla 1 deberá figurar la sigla apropiada completada con la letra c). Además, en caso de utilización del régimen de tránsito comunitario, conviene hacer constar la sigla T 1 *bis* o T 2 *bis* en la subcasilla derecha,
 - la casilla 2/8 será de uso facultativo para los Estados miembros y en ella deberán figurar solamente el nombre y apellidos y, en su caso, el número de identificación del interesado,
- C. En caso de utilización de formularios complementarios se deberán rayar todas las casillas de «designación de la mercancía» no utilizadas para impedir su utilización posterior.

ANEXO VIII

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DESTINADO A ACREDITAR EL CARÁCTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCÍAS QUE NO CIRCULAN AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

(DOCUMENTO COM T 2 L)

OBSERVACIONES GENERALES

A. Condiciones de utilización

1. El documento COM T 2 L sólo podrá ser utilizado para la justificación del carácter comunitario de las mercancías a las que hace referencia cuando dichas mercancías no circulen al amparo del régimen de tránsito comunitario y cuando estén transportadas directamente de un país (Estado miembro, Austria o Suiza) a otro (Estado miembro, Austria o Suiza).
2. Se considerará que las mercancías se han transportado directamente de un país (Estado miembro, Austria o Suiza) a otro (Estado miembro, Austria o Suiza) cuando:
 - a) su transporte se efectúe sin pasar por el territorio de un país que no sea Estado miembro, Austria o Suiza;
 - b) su transporte se efectúe pasando por el territorio de uno o varios países que no sean Estados miembros, Austria o Suiza, siempre que la travesía de dichos países se efectúe al amparo de un título de transporte único establecido en un Estado miembro, en Austria o en Suiza.
3. Para los transportes por TIR, sólo se podrá utilizar el documento COM T 2 L cuando:
 - dichos transportes incluyan mercancías destinadas a un Estado miembro, Austria o Suiza, y mercancías destinadas a otros países,
 - dichos transportes recorran el territorio de un tercer país, distinto de Suiza o Austria.
4. El documento COM T 2 L sólo podrá utilizarse para mercancías:
 - a) que estén destinadas a ser exportadas hacia terceros países que no sean Austria o Suiza;
 - b) para las que las formalidades aduaneras de exportación se hayan realizado con vistas a la concesión de restituciones de exportación hacia terceros países en el marco de la política agrícola común;
 - c) que estén provistas en envases que, en caso de que circularan al amparo del régimen de tránsito comunitario, serían objeto de un documento T 1.
5. El documento COM T 2 L deberá presentarse en la aduana en que las mercancías sean objeto de una declaración para asignarles un régimen aduanero distinto del régimen al amparo del que llegaron o, si se trata de mercancías transportadas por vía marítima, aérea o por canalización, en la aduana en que se les haya asignado un régimen aduanero.

B. Condiciones relativas a los formularios que se deben utilizar

1. El documento COM T 2 L se cumplimenta por medio de un formulario ajustado al ejemplar 4 del modelo de formulario que

figura en el Anexo I del presente Protocolo o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura en el Anexo II del presente Protocolo.

Para los envíos que incluyan más de un tipo de mercancías, se podrán utilizar, como documentos complementarios, formularios ajustados al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Sin embargo, cuando el documento COM T 2 L esté editado mediante un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones, se podrán utilizar, como documentos complementarios, formularios ajustados al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y II del presente Protocolo.

Para los envíos que incluyan más de un tipo de mercancías, también se podrán utilizar listas de carga.

2. El declarante deberá cumplimentar únicamente las casillas designadas en la parte superior del formulario bajo la rúbrica «Nota importante».
3. Los formularios deberán rellenarse a máquina o mediante un procedimiento mecanográfico o similar. También podrán rellenarse a mano, de forma legible, con tinta y en letras mayúsculas de imprenta.

No deberán presentar ni raspaduras ni sobreescritos. Las modificaciones eventuales deberán efectuarse rayando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así operada deberá ser salvada por su autor y refrendada por las autoridades aduaneras de la aduana de partida o de expedición. Éstas pueden, en su caso, exigir el depósito de una nueva declaración.
4. Los formularios deberán cumplimentarse en la lengua designada por las autoridades competentes del Estado miembro de partida.
5. Los espacios no utilizados en las casillas que se deban cumplimentar por el declarante deberán rayarse para evitar toda inscripción ulterior.

C. Indicaciones relativas a las diferentes casillas:

La relación exhaustiva de las casillas que pueden cumplimentarse es la siguiente: casillas 1 (salvo la segunda subcasilla), 2, 3, 4, 5, 14, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 44, 54.

1. *Declaración:* en la parte izquierda de la casilla 1 se indicará la sigla COM; en la parte derecha de la misma casilla se indicará la sigla «T 2 L».

Cuando se utilicen documentos complementarios, deberá cumplimentarse la casilla 1 del formulario o formularios utilizados, indicando en la parte izquierda la sigla «COM» y en la parte derecha la sigla «T 2 L bis».

2. *Expedidor/exportador:* indicar su nombre y apellido o su razón social y su dirección completa. Los Estados miembros podrán rellenar la hoja de instrucciones en lo que se refiere al

número de identificación (número de identificación atribuido al interesado por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas u otras). En caso de envíos agrupados, los Estados miembros podrán prever que se indique «varios» en esta casilla y se adjunte a la declaración una lista de expedidores.

Cuando se trate de tránsito comunitario, esta casilla será de uso facultativo para los Estados miembros.

3. *Formularios*: indíquese el número de orden del formulario con respecto al número total de formularios eventualmente utilizados.
Ejemplos: cuando el documento COM T 2 L se extienda en un solo formulario, indíquese 1/1; cuando el documento COM T 2 L incluya un documento COM T 2 L *bis* complementario, indíquese en el documento COM T 2 L: 1/2 y en el documento complementario: 2/2; cuando el documento COM T 2 L incluya dos documentos COM T 2 L *bis* complementarios, indíquese en el documento COM T 2 L: 1/3; en el primer documento COM T 2 L *bis*: 2/3 y en el segundo documento COM T 2 L *bis*: 3/3.
4. *Listas de carga*: indíquese el número de listas de carga adjuntas al COM T 2 L.
5. *Partidas*: indíquese el número total de partidas declaradas por el interesado en el conjunto de formularios de declaración (COM T 2 L y formularios complementarios o listas de carga) utilizados. El número de partidas corresponde al número de casillas «descripción de la mercancía» que se deben rellenar.
14. *Declarante/representante*: indíquese el nombre o la razón social y la dirección completa del interesado, de conformidad con las disposiciones vigentes. En caso de que la identidad del declarante y la del expedidor coincidan, escríbase «expedidor». Los Estados miembros podrán completar la hoja de instrucciones en lo que se refiere al número de identificación (número atribuido al interesado por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas u otras).
31. *Bultos y descripción de la mercancía*: número del contenedor: indíquense las marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos o, cuando se trate de mercancías sin envasar, el número de mercancías que figure en la declaración o, en su caso, la indicación «a granel» así como las indicaciones necesarias para su identificación. Por designación de la mercancía se entiende su denominación comercial corriente, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación. En esta casilla se deben consignar, asimismo, las indicaciones requeridas, en su caso, por normativas específicas (impuestos especiales etc.). Cuando se utilice un contenedor, se deberán indicar también en esta casilla las marcas de identificación de éste.
32. *Número de la partida de orden*: indíquese el número total de las partidas de que se trate, en relación con el número total de las partidas declaradas en los formularios de declaración COM T 2 L y formularios complementarios o listas de carga utilizados, tal como se definen en la casilla 5.
33. *Código de las mercancías*: indíquese el número de código estadístico correspondiente al artículo de que se trate cuando así lo prevea la normativa comunitaria. En lo referente a los documentos COM T 2 L extendidos en Suiza o en Austria, esta casilla sólo deberá rellenarse cuando el número de código estadístico figure en los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.
35. *Masa bruta*: indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases, con exclusión del material de transporte y, en particular, de los contenedores.
38. *Masa neta*: indíquese la masa neta expresada en kilogramos de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías desprovistas de todos sus envases.

Sólo se deberá consignar este dato cuando así lo prevea la normativa comunitaria. En lo referente a los documentos COM T 2 L extendidos en Suiza o Austria, esta casilla sólo deberá rellenarse cuando la masa neta figure en los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.
40. *Documento de cargo/documento precedente*: cuando se transportan unas mercancías al amparo del cuadernillo TIR o del régimen del manifiesto renano o incluso cuando sean objeto de un cuadernillo ATA, indíquese «TIR», «manifiesto renano» o «ATA», en su caso, y a continuación la fecha de entrega y el número del documento relativo al régimen utilizado.
44. *Indicaciones especiales; documentos presentados; certificados y autorizaciones*: indíquense, por una parte, las indicaciones requeridas por las normativas específicas que se apliquen en el Estado miembro de expedición y, por otra, las referencias de los documentos presentados en apoyo de la declaración, incluidos, en su caso, los ejemplares de control T 5.
54. *Lugar y fecha, firma y nombre del declarante o el de su representante*: sin perjuicio de las disposiciones particulares sobre la utilización de la informática que se adopten, en el documento COM T 2 L deben figurar la firma del interesado, seguida de su nombre y apellidos. Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá indicar junto a la firma su nombre y cargo.

ANEXO IX

CÓDIGOS QUE DEBERÁN APLICARSE EN LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS QUE SIRVAN PARA EXTENDER LAS DECLARACIONES T 1 Y T 2

CASILLA 1: DECLARACIÓN

Primera subcasilla

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

COM: — Declaración de mercancías que circulen *bajo el régimen de tránsito comunitario interno en el marco de un intercambio entre dos Estados miembros.*

— *Documento que acredite el carácter comunitario de las mercancías.*

EX: — Declaración de expedición hacia otro Estado miembro de mercancías *no comunitarias.*

— Declaración de exportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad.

Segunda subcasilla

No se hará uso de esta subcasilla cuando se utilice el formulario únicamente para el régimen de tránsito comunitario o como documento que justifique el carácter comunitario de las mercancías.

Tercera subcasilla

Esta subcasilla *sólo deberá completarse cuando se utilice el formulario a los fines del régimen de tránsito comunitario o como documento que justifique el carácter comunitario de las mercancías.*

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

T 1: Mercancías que circulen bajo el régimen de tránsito comunitario externo.

T 2: Mercancías que circulen bajo el régimen de tránsito comunitario interno.

T: Envío mixto de mercancías T 1 y T 2 que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separados para cada tipo de mercancías (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse).

T 2L: Documento que justifique el carácter comunitario de las mercancías.

Durante el período transitorio siguiente a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea, es conveniente que las siglas T 2 o T 2 L estén seguidas por la sigla apropiada, según el caso:

ES: Para las mercancías que tengan el estatuto de mercancías «españolas».

PT: Para las que tengan el estatuto de mercancías «portuguesas».

CASILLA 19: CONTENEDOR (ctr)

Los códigos utilizados serán:

0: Mercancías que no se transporten en contenedores.

1: Mercancías transportadas en contenedores.

CASILLA 25: MODO DE TRANSPORTE EN LA FRONTERA

La lista de los códigos utilizados es la siguiente:

Códigos de los modos de transporte, correo y otros envíos

A. Código de una cifra (obligatorio)

B. Código de dos cifras (la segunda cifra es facultativa por parte de los Estados miembros)

A	B	Denominación
1	10	Transporte marítimo
	12	Vagón sobre navío marítimo
	16	Vehículo de motor de transporte por carretera, sobre navío marítimo
	17	Remolque o semirremolque sobre navío marítimo
18		Barco de navegación interior sobre navío marítimo
2	20	Transporte por ferrocarril
	23	Vehículo de carretera sobre ferrocarril
3	30	Transporte por carretera
4	40	Transporte aéreo
5	50	Envíos postales
7	70	Instalaciones de transporte fijas
8	80	Transporte por navegación interior
9	90	Propulsión propia

CASILLA 27: LUGAR DE CARGA/DESCARGA

Código que deben adoptar los Estados miembros.

CASILLA 33: CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS

Rellénes de conformidad con la nomenclatura de mercancías.

En lo referente a los documentos T 2 o COM T 2L extendidos en Suiza o Austria, esta casilla deberá rellenarse por las indicaciones que figuran en la casilla 33 de los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.

CASILLA 44: INDICACIONES ESPECIALES DE TRÁNSITO (Código IE)

En espera de una armonización a nivel comunitario, no se utilizará esta casilla.

CASILLA 51: ADUANAS DE PASO PREVISTAS

Indicación de los países

La lista de los códigos que se deberán utilizar es la siguiente:

Bélgica	B
Dinamarca	DK
Alemania	D
Grecia	EL
Francia	FR
Irlanda	IRL
Italia	IT
Luxemburgo	LU
Países Bajos	NL
Reino Unido	GB
Suiza	CH
Austria	A
España	ES
Portugal	PT

Situación	Códigos	Otras indicaciones necesarias
En caso de garantía global	1	— nº del certificado de fianza — aduana de garantía
En caso de garantía aislada	2	
En caso de garantía en metálico	3	
En caso de garantía a tanto alzado	4	— nº de la garantía a tanto alzado
En caso de dispensa [Título IV del Reglamento (CEE) nº 222/77]	6	
En caso de dispensa de garantía para el recorrido entre la aduana de partida y la primera aduana de paso [artículo 40 del Reglamento (CEE) nº 222/77]	7	
En caso de dispensa de garantías a determinados organismos públicos	8	

Indicación de los países

Se aplicarán los códigos utilizados para la casilla 51.

CASILLA 52: GARANTÍA

Indicación del tipo de la garantía:

La lista de los códigos que se deberán utilizar es la siguiente:

CASILLA 53: ADUANA DE DESTINO (Y PAÍS)

Se aplicarán los códigos utilizados para la casilla 51.

ANEXO B

DECISIÓN N° 1/87 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-AUSTRIA
«TRÁNSITO COMUNITARIO»

de 14 de agosto de 1987

por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria
sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, y, en particular, las letras a) y b) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario ha sido objeto de un determinado número de modificaciones y adaptaciones derivadas de la sustitución de los formularios utilizados para la elaboración de los documentos de tránsito comunitario mediante el formulario del documento administrativo único, previsto en el marco de la simplificación de las formalidades en los intercambios dentro de la Comunidad;

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario está incluida en los apéndices I y II del Acuerdo y que es conveniente modificar dichos apéndices;

Considerando que dichas modificaciones hacen necesarias determinadas adaptaciones del Acuerdo;

Considerando que tras la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad se deben introducir determinados cambios en la redacción del texto del Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

El Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario quedará modificado de la manera siguiente:

1. El apartado 2 del artículo 2 será sustituido por el texto siguiente:

«2. Dentro de los límites establecidos en el artículo 1, la República de Austria tendrá, para la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, los mismos derechos y las mismas obligaciones que los Estados miembros.

Toda referencia a la Comunidad o a los Estados miembros en dicha normativa será igualmente válida para la República de Austria. No obstante, en lo que respecta a los artículos 1 y 7 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), así como al primer párrafo del artículo 34 y al primer párrafo del artículo 51 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de

aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II), el término "Comunidad" se referirá exclusivamente a la Comunidad Económica Europea».

2. El apartado 1 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Las mercancías que circulen entre dos puntos situados en la Comunidad a través de territorio austríaco y que sean reexpedidas desde Austria tras su permanencia en depósito aduanero sólo podrán ser objeto de expedición de documentos T 2 o COM T 2 L en las siguientes condiciones:

- la duración de la permanencia en el depósito no deberá haber sobrepasado los cinco años; sin embargo, para las mercancías comprendidas en los capítulos 1 a 24 de la nomenclatura para la clasificación de mercancías en los aranceles de aduanas (Convenio internacional sobre el sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías de 14 de junio de 1983), esta duración se limitará a seis meses;
- las mercancías deberán haber sido depositadas en lugares reservados y no deberán haber sufrido más manipulaciones que las necesarias para mantener su estado de conservación o que consistan únicamente en fraccionar los envíos sin sustituir los envases;
- las manipulaciones deberán haber sido efectuadas bajo vigilancia de la aduana».

3. Los apartados 2 y 3 del artículo 6 serán sustituidos por el texto siguiente:

«2. Las aduanas competentes de los Estados miembros estarán autorizadas para expedir documentos T 1 o T 2 válidos hasta una aduana de destino austríaca. Salvo lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 82 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) y de lo dispuesto en el apartado 4, estarán autorizadas igualmente para expedir documentos COM T 2 L para las mercancías con destino a Austria.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34 y 51 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II), la operación de tránsito comunitario se podrá terminar en una aduana distinta de la prevista en el documento T 1 o T 2 siempre que esas dos aduanas dependan de la misma Parte Contratante. Dicha aduana se convertirá en la aduana de destino.

Excepcionalmente, si fuera necesario presentar las mercancías en una aduana distinta de la indicada en el documento T 1 o T 2, con la intención de terminar así el transporte, y ambas aduanas pertenecieran a distintas Partes Contratantes, las autoridades aduaneras de la aduana en que sean presentadas las mercancías podrán autorizar el cambio de aduana de destino siempre que en el documento de tránsito comunitario no conste ninguna de las siguientes indicaciones:

- Salida de la Comunidad sometida a restricciones
- Udførsel fra Fællesskabet undergivet restriktioner
- Ausgang aus der Gemeinschaft Beschränkungen unterworfen
- Έξοδος από την Κοινότητα υποκείμενη σε περιορισμούς
- Export from the Community subject to restrictions
- Sortie de la Communauté soumise à des restrictions
- Uscita dalla Comunità assoggettata a restrizioni
- Verlaten van de Gemeenschap aan beperkingen onderworpen
- Saída da Comunidade sujeita a restrições.

- Salida de la Comunidad sujeta a pago de derechos
- Udførsel fra Fællesskabet betinget af afgiftsbetaling
- Ausgang aus der Gemeinschaft Abgabenerhebung unterworfen
- Έξοδος από την Κοινότητα υποκείμενη σε επιβάρυνση
- Export from the Community subject to duty
- Sortie de la Communauté soumise à imposition
- Uscita dalla Comunità assoggettata a tassazione
- Verlaten van de Gemeenschap aan belastingheffing onderworpen
- Saída da Comunidade sujeita a pagamento de imposições.

La nueva aduana de destino deberá hacer constar en la casilla «Control por la aduana de destino» del ejemplar para devolver del documento T 1 o T 2, además de las anotaciones usuales que le corresponde efectuar, una de las indicaciones siguientes:

- Diferencias: mercancías presentadas en la oficina . . . (nombre y país)
- Forskelle: det toldsted, hvor varerne blev frembudt . . . (navn og land)
- Unstimmigkeiten: Zollstelle der Gestellung . . . (Name und Land)
- Διαφορές: εμπορεύματα προσκομισθέντα στο τελωνείο . . . (όνομα και χώρα)

- Differences: office where goods were presented . . . (name and country)
- Différences: marchandises présentées au bureau . . . (nom et pays)
- Differenze: ufficio al quale sono state presentate le merci . . . (nome e paese)
- Verschillen: kantoor waar de goederen zijn aangebracht . . . (naam en land)
- Diferenças: mercadorias apresentadas na estância aduaneira . . . (nome e país)

La aduana de partida no ultimarà el documento T 1 o T 2 hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se derivan del cambio de aduana de destino. La aduana de partida informará, en su caso, al fiador de la no ultimación.

4. Los apartados 4 a 6 del artículo 8 serán sustituidos por el texto siguiente:

«4. Las disposiciones de los artículos 34 y 51 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) no se aplicarán a los transportes que comiencen en Austria o penetren en la Comunidad vía Austria.

5. Para los transportes contemplados en el apartado 3 del artículo 52 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) que comiencen en Austria, la aduana de partida deberá consignar en la casilla reservada para la aduana del ejemplar n° 3 A del boletín de entrega — tránsito comunitario, junto a la sigla T 2, una referencia al o a los grandes contenedores que contengan mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I).

6. Para los transportes contemplados en el apartado 4 del artículo 52 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) y que comiencen en Austria, la aduana de partida deberá consignar en la casilla reservada para la aduana del ejemplar n° 3 A del boletín de entrega tránsito comunitario, junto a la sigla T 2, una referencia al número o números de orden de la o de las relaciones de grandes contenedores que contengan las mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I).»

5. El apartado 1 del artículo 9 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Hasta que se acuerde un procedimiento de intercambio de información estadística que garantice a la República de Austria y a los Estados miembros las informaciones necesarias para la elaboración de sus estadísticas de tránsito, se deberá entregar a tales fines un ejemplar suplementario idéntico al ejemplar n° 4 de los documentos T 1 y T 2:

- a) a la aduana de paso austríaca, para las mercancías expedidas directamente a través del territorio austríaco, desde un punto situado en la Comunidad hacia otro punto situado en la Comunidad;
 - b) a la primera aduana de paso en la Comunidad para las mercancías que sean objeto de una operación de tránsito comunitario que comience en Austria.»
6. El apartado 1 del artículo 13 será sustituido por el texto siguiente:

«1. No serán aplicables las disposiciones que figuran entre corchetes en los apéndices I y II que se enumeran a continuación.

Apéndice I

Apartados 4 y 5 del artículo 1; última parte de frase y último párrafo, primer párrafo del apartado 2 del artículo 2; artículo 3; artículo 4; última parte de frase del primer párrafo del apartado 3 del artículo 7; última parte de frase del artículo 9; artículo 10; última parte de frase del apartado 1 y última parte de frase del apartado 2 del artículo 12; última frase del apartado 1 del artículo 22; apartado 2 del artículo 26; artículo 29; apartado 3 del artículo 30; segundo párrafo del apartado 1 y apartado 3 del artículo 32; última parte de frase del primer párrafo del apartado 1 del artículo 39; artículo 41; apartados 1 y 2 del artículo 44; artículo 47; apartado 2 del artículo 48; última parte de frase de la letra b) del apartado 2 del artículo 49; artículo 50 a 53, 55 a 61.

Apéndice II

Apartado 1, primera frase del apartado 5 y apartados 7 y 8 del artículo 1; artículo 3; artículo 4; primer párrafo del apartado 6 y apartado 7 del artículo 5; apartado 3 del artículo 7; artículo 16; última frase del segundo párrafo del apartado 5 del artículo 18; artículos 20 a 27; letra a) del artículo 28; apartados 2 y 4 del artículo 35; letra a) del artículo 43; segunda frase del segundo párrafo de los apartados 2, 3, 4 y apartado 6 del artículo 52; artículo 59; segundo párrafo del artículo 62, apartado 1 del artículo 77; artículos 78 a 81; artículo 88; después de la palabra «derogado» apartado 1 del artículo 97; artículo 100.

Sin embargo, seguirán siendo aplicables en los Estados miembros las disposiciones de los artículos 4 y 41, de los apartados 1 y 2 del artículo 44, de los artículos 47, 50 a 53 del apéndice I y las de la última frase del segundo párrafo del apartado 5 del artículo 18, de los artículos 20 a 27, de la letra a) del artículo 28, de los apartados 2 y 4 del artículo 35, de la letra a) del artículo 43, de la segunda frase del segundo párrafo de los apartados 2, 3, 4 y apartado 6 del artículo 52, del artículo 59, del segundo párrafo del artículo 62, del apartado 1 del artículo 77, de los artículos 78 a 81 y del artículo 88, apartado 1 del artículo 97 y artículo 100 del apéndice II».

Artículo 2

El apéndice I del Acuerdo quedará modificado de la forma siguiente:

1. El apartado 5 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

[«5. Las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comuni-

dad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías se aplicarán a las mercancías que circulen bajo el régimen de tránsito comunitario externo en virtud de la letra b) del apartado 2 del artículo 1 y que no hayan sido exportadas hacia terceros países, siempre que se demuestre su carácter comunitario con arreglo al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 678/85. El documento previsto por esta disposición se expedirá previa anulación de las formalidades aduaneras de exportación correspondientes a las medidas comunitarias que hayan requerido su exportación hacia terceros países»].

2. En el apartado 2 del artículo 2, el primer párrafo será sustituido por el texto siguiente:

«2. Las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías se aplicarán a las mercancías que circulen en el marco de un régimen internacional de importación temporal o de admisión temporal sólo si se presenta el documento previsto en el artículo 3 del Protocolo adicional incorporado como anexo a la Recomendación n° 1/87 de la Comisión mixta denominado en lo sucesivo "Protocolo adicional" con objeto de acreditar su carácter comunitario» [el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 678/85].

3. En el artículo 7, el apartado 3 será sustituido por el texto siguiente:

«3. Las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías serán aplicables a las mercancías que circulen en cualquiera de los regímenes a los que se refieren los apartados 1 y 2, siempre que estén acompañadas, además del documento relativo al régimen utilizado, del documento previsto en el artículo 3 del Protocolo adicional [apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 678/85] con objeto de acreditar su carácter comunitario.

Este último documento deberá incluir una referencia al régimen utilizado y al documento relativo a éste».

4. El artículo 9 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 9

Cuando, en los casos previstos en el presente Reglamento, las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías sólo sean aplicables previa presentación del documento previsto en el artículo 3 del Protocolo adicional [apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 678/85], expedido para acreditar su carácter comunitario, el interesado, por razones válidas, podrá obtener *a posteriori* el documento previsto por dicho artículo 3 de las autoridades competentes del Estado miembro de partida».

5. El artículo 12 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 12

1. Toda mercancía, para circular al amparo del régimen de tránsito comunitario externo, deberá ser objeto, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, de una declaración T 1. Por declaración T 1 se entenderá una declaración hecha en un formulario correspondiente al modelo de formulario previsto en el artículo 1 del Protocolo adicional [del formulario COM establecido de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 679/85].

2. El formulario T 1 a que se refiere el apartado 1 podrá completarse, en su caso, por uno o varios formularios complementarios T 1 bis correspondientes al modelo de formulario complementario previsto en el artículo 1 del Protocolo adicional [del formulario complementario COM/c establecido de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 679/85].

3. Los formularios T 1 y T 1 bis estarán impresos y serán extendidos en una de las lenguas oficiales de la Comunidad aceptada por las autoridades competentes del Estado miembro de partida. En caso necesario, las autoridades competentes de un Estado miembro afectado por una operación de tránsito comunitario podrán exigir la traducción a la lengua o a una de las lenguas oficiales de este Estado miembro.

4. La declaración T 1 estará firmada por la persona que solicite efectuar una operación de tránsito comunitario externo o por un representante suyo debidamente autorizado y se presentará en la aduana de partida al menos en cuatro ejemplares.

5. Los documentos complementarios anejos a la declaración T 1 formarán parte integrante de ella.

6. La declaración T 1 estará acompañada del documento de transporte.

La aduana de partida podrá dispensar de la presentación de este documento en el momento de realizar las formalidades aduaneras. Sin embargo, el documento de transporte deberá presentarse a cualquier requerimiento de los servicios de aduanas en el curso del transporte.

7. Cuando el régimen de tránsito comunitario sea continuación en el Estado miembro de partida de otro régimen aduanero, la declaración T 1 hará referencia a este régimen o a los documentos aduaneros correspondientes.»

6. El artículo 39 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 39

1. Toda mercancía, para circular al amparo del régimen de tránsito comunitario interno, deberá ser objeto de la declaración a que se refiere el artículo 1 del Protocolo adicional y extenderse en un formulario correspondiente al modelo de formulario previsto por dicho artículo 1 [de la declaración a que se refieren los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 678/85 y extenderse en un formulario correspondiente al modelo de formulario COM establecido de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 679/85].

La declaración de tránsito comunitario interno llevará la sigla T 2 que se añadirá a la sigla COM cuando se establezca un documento de este tipo o a cualquier otra sigla cuando se combine otro tipo de declaración con dicha declaración de tránsito comunitario interno. Cuando se utilicen formularios complementarios deberá indicarse en ellos la sigla T 2 bis para el tránsito comunitario interno.

2. Salvo disposiciones en contrario de los artículos 40 y 41, las disposiciones del Título II serán aplicables, *mutatis mutandis*, al régimen de tránsito comunitario interno.»

7. El artículo 41 será sustituido por el texto siguiente:

[«Artículo 41

1. Las mercancías para las que se hayan cumplido las formalidades de exportación/expedición en una aduana fronteriza del Estado miembro interesado podrán quedar exceptuadas del régimen de tránsito comunitario en esa aduana cuando no estén sometidas a medidas comunitarias que impliquen el control de su utilización o de su destino.

En este caso, las indicaciones hechas en la declaración de tránsito comunitario interno podrán limitarse a las exigidas para la exportación/expedición por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del Estado miembro de partida.

La aduana de exportación/expedición diligenciará un ejemplar del documento de tránsito comunitario interno que entregará el exportador/expedidor o a su representante, junto con los ejemplares no utilizados si éste los solicita. El ejemplar diligenciado deberá ser presentado en la aduana de entrada en el Estado miembro vecino. Una operación de tránsito comunitario interno podrá iniciarse en dicha aduana de entrada que se convertirá entonces en aduana de partida.

2. El apartado 1 se aplicará igualmente a las mercancías que atraviesen una frontera interior, tal como se define en el segundo párrafo de la letra g) del artículo 11].

8. El artículo 47 será sustituido por el texto siguiente:

[«Artículo 47

Las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías sólo se aplicarán a las mercancías que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, en el apartado 1 del artículo 45 o en el apartado 1 del artículo 46, no circulen al amparo del régimen de tránsito comunitario interno, cuando se presente el documento previsto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 678/85, expedido con objeto de acreditar el carácter comunitario de estas mercancías].

9. En el apartado 2 del artículo 49, la letra b) será sustituida por el texto siguiente:

- «b) en los demás casos, previa presentación del documento previsto en el artículo 3 del Protocolo adicional, expedido para acreditar el carácter comunitario de estas mercancías [el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 678/85]».

10. El texto del Título VIII será sustituido por:

[«Disposiciones relativas a la aplicación del presente Reglamento»].

11. El artículo 55 será sustituido por el texto siguiente:

[«Artículo 55

El Comité de circulación de mercancías, en lo sucesivo denominado "Comité", creado por el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 678/85, será competente para la aplicación de los artículos 56 y 57»].

12. Quedan suprimidos los apartados 2 y 3 del artículo 57.

Artículo 3

El apéndice II del Acuerdo será sustituido por el nuevo apéndice II que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 4

Queda derogado el apéndice II A.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1987.

Por la Comisión mixta

El Presidente

E. R. VILAR

ANEXO

Apéndice II

REGLAMENTO (CEE) Nº 1062/87 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 1987

por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario

ÍNDICE

TÍTULO I:	Disposiciones relativas a los formularios y a su utilización en el marco del régimen de tránsito comunitario	
		<i>Artículo</i>
Capítulo I:	Formularios	
	Enumeración de los formularios	1
	Impresión y cumplimentación de los formularios	2
Capítulo II:	Utilización de los formularios	
	Declaraciones T 1 y T 2	
	Descripción y utilización — envíos compuestos	3
	Presentación conjunta de la declaración de expedición o de exportación y de la declaración de tránsito comunitario	4
	Listas de carga	
	Utilización de las listas de carga; envíos compuestos	5
	Forma de las listas de carga	6
	Cumplimentación	7
	Simplificaciones	8
	Expediciones por ferrocarril	9
	Recibo	10
	Reenvío de documentos	
	Organismos centrales	11
TÍTULO II:	Disposiciones relativas a las garantías	
	Garantía global	
	Certificados de fianza	
	Personas autorizadas	12
	Representantes autorizados	13
	Período de validez — Prórroga	14
	Rescisión	15
	Garantía a tanto alzado	
	Documento de fianza	16
	Títulos de garantía	17
	Aumento de la garantía — Conversión del ECU	18
	Expedición conjunta de mercancías sensibles y no sensibles	19
TÍTULO III:	Utilización de los documentos de tránsito comunitario para la aplicación de las medidas relativas a la exportación de ciertas mercancías	
	Disposiciones generales	20
	Formalidades que se deben cumplir en el marco de un procedimiento de tránsito comunitario	21
	Formalidades que se deben cumplir en el marco de otros procedimientos	22
	Exportación sin otras formalidades	23
	Constitución de una garantía	24
	Paso por el territorio suizo o austríaco	25
	Formalidades en la aduana de destino	26
	Mercancías no introducidas de nuevo en la Comunidad	27

	<i>Artículo</i>
TÍTULO IV: Medidas de simplificación	
Normas que no se ven afectadas por el presente Título	28
Capítulo I: Regímenes de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por ferrocarril	
Disposiciones generales relativas a los transportes por ferrocarril	
Disposiciones generales	29
Valor jurídico de los documentos utilizados	30
Control de los documentos contables	31
Obligado principal	32
Etiqueta	33
Modificación del contrato de transporte	34
Circulación de mercancías entre los Estados miembros	
Situación aduanera de las mercancías — Utilización de carta de porte internacional	35
Medidas de identificación	36
Función de los diferentes ejemplares de la carta de porte	37
Transportes de mercancías procedentes o con destino a terceros países	
Transportes con destino a terceros países	38
Transportes procedentes de terceros países	39
Transportes en tránsito por la Comunidad	40
Situación aduanera de las mercancías procedentes de países terceros o en tránsito	41
Disposiciones relativas a los paquetes express	
Disposiciones aplicables	42
Situación aduanera de las mercancías — Utilización de los diferentes ejemplares del documento TIEEx	43
Disposiciones relativas a los transportes efectuados por medio de grandes contenedores	
Disposiciones generales	44
Definiciones	45
Valor jurídico del documento utilizado	46
Control de la contabilidad: información que se deberá proporcionar	47
Obligado principal	48
Formalidades aduaneras durante el transporte efectuado por medio diferente del ferrocarril	49
Etiqueta	50
Modificación del contrato de transporte	51
Circulación de mercancías entre los Estados miembros	
Situación aduanera de las mercancías — Relaciones — Dispensa de presentación del boletín de entrega en la aduana de partida	52
Medidas de identificación	53
Utilización de los diferentes ejemplares del boletín de entrega	54
Transporte de mercancías procedentes de o con destino a terceros países	
Transportes con destino a terceros países	55
Transportes procedentes de terceros países	56
Transportes en tránsito por la Comunidad	57
Situación aduanera de las mercancías procedentes de terceros países o en tránsito	58
Disposiciones generales	59
Otras disposiciones	
Disposiciones del Reglamento (CEE) n° 222/77 que no serán aplicables	60
Ámbito de aplicación del procedimiento normal y de los procedimientos simplificados	61
Capítulo II: Simplificación de los trámites en las aduanas de partida y de destino	
Disposiciones generales	62
Trámites en la aduana de partida	
Expedidor autorizado	63
Condiciones a las que está supeditada la autorización	64
Contenido de la autorización	65
Autenticación previa	66
Formalidades a la partida	67
Obligado principal	68
Dispensa de firma	69
Responsabilidad del expedidor autorizado	70

	<i>Artículo</i>
Capítulo II:	Trámites en la aduana de destino
	Destinatario autorizado 71
	Condiciones a las que está supeditada la autorización 72
	Contenido de la autorización 73
	Obligaciones del destinatario autorizado 74
	Otras disposiciones
	Controles 75
	Exclusión de ciertas mercancías 76
	Caso especial de expediciones por ferrocarril 77
Capítulo III:	Simplificación de las formalidades para ciertas mercancías
	Disposiciones relativas a los vehículos de carretera a motor
	Justificación del carácter comunitario 78
	Régimen de tránsito comunitario no obligatorio 79
	Disposiciones relativas a ciertos envases 80
	Disposiciones relativas a los vagones de ferrocarril 81
TÍTULO V:	Disposiciones relativas al documento que acredite del carácter comunitario de las mercancías que no circulen en régimen de tránsito comunitario interno (documento COM T 2 L)
Capítulo I:	Expedición y utilización del documento
	Ámbito de aplicación 82
	Condiciones del transporte directo 83
	Condiciones de expedición — Expedición a posteriori 84
	Utilización de las listas de carga 85
	Presentación del documento COM T 2 L en destino 86
	Establecimiento del COM T 2 L 87
	Establecimiento del COM T 2 L en tres ejemplares 88
Capítulo II:	Procedimiento simplificado de expedición del documento
	Expedidores autorizados 89
	Condiciones de la autorización 90
	Contenido de la autorización 91
	Autenticación previa y formalidades a la partida 92
	Obligación de establecer una copia 93
	Controles sobre el expedidor autorizador 94
	Responsabilidad del expedidor autorizado 95
	Exclusión de ciertas mercancías 96
TÍTULO VI:	Disposiciones finales
	Derogación del Reglamento (CEE) n° 223/77: cuadro de correspondencia 97
	Medidas transitorias 98, 99
	Modificaciones 100
Anexo I:	Lista de carga
Anexo II:	Aviso de paso
Anexo III:	Recibo
Anexo V:	Título de garantía a tanto alzado
Anexo VII:	Lista de mercancías cuyo transporte puede dar lugar a un aumento de la garantía global
Anexo VIII:	Etiqueta (artículos 33 y 50)
Anexo IX:	Sello especial
Anexo X:	Cuadro de correspondencia

TÍTULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS FORMULARIOS Y A SU UTILIZACIÓN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO

CAPÍTULO I

FORMULARIOS

Enumeración de los formularios

Artículo 1

[1. Los formularios para las declaraciones de tránsito comunitario deberán ajustarse a los modelos de formulario que figuran en los Anexos I a IV del Reglamento (CEE) nº 679/85.

Dichas declaraciones se efectuarán con arreglo a las modalidades previstas en el Reglamento (CEE) nº 2855/85 y los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 222/77 y, en su caso, en el Reglamento (CEE) nº 678/85.]

2. Las listas de carga basadas en el modelo del Anexo I podrán utilizarse, en las condiciones establecidas en los artículos 5 a 9 y en el artículo 85, como partes descriptivas de los documentos de tránsito comunitario. Dicha utilización en nada afectará a las obligaciones relativas a las formalidades según el caso de expedición, de exportación o a cualquier otro régimen en el Estado miembro de destino, así como a las obligaciones relativas a los formularios que se refieran a las mismas.

3. El formulario para el aviso de paso previsto en el artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 222/77, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo II.

4. El formulario para el recibo que acredita que se han presentado en la aduana de destino un documento de tránsito comunitario, así como el envío al que se refiere, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo III. Sin embargo, en lo que respecta al documento de tránsito comunitario, el recibo podrá extenderse en el modelo que figura en la parte inferior del reverso del ejemplar de reenvío de dicho documento. El recibo se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

[5. El formulario para el certificado de fianza previsto en el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 222/77 deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo IV. El certificado de fianza se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 a 15.

6. El formulario para el título de garantía a tanto alzado deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V. Sin embargo, las indicaciones que figuran en el reverso de este modelo podrán figurar en la parte superior del anverso, antes de la indicación del organismo emisor; las demás indicaciones no podrán sufrir modificación alguna. El título de garantía a tanto alzado se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 19.

[7. El documento previsto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 678/85, justificante del carácter comunitario de las mercancías que no circulen al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, se extenderá en un formulario ajustado al ejemplar 4 del modelo de formulario que figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 679/85, o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura en el Anexo II de dicho Reglamento.

Este formulario se completará, en su caso, con uno o varios formularios que se ajusten al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 de los modelos de formularios que figuran, respectivamente, en los Anexos III y IV de dicho Reglamento.

Siempre que se apliquen las disposiciones del apartado 2 *in fine* del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 679/85, dicho formulario se completará con uno o varios formularios ajustados al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 de los modelos de formularios que figuran, respectivamente, en los Anexos I y II de dicho Reglamento.

El interesado pondrá la sigla T 2 L en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario ajustado al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 679/85. En caso de utilización de formularios complementarios, el interesado pondrá la sigla T 2 L *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario ajustado al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 de los modelos de formularios que figuran, respectivamente, en los Anexos I y III o II y IV de dicho Reglamento.

Este documento que se denominará, a los efectos del presente Reglamento, «Documento COM T 2 L», se expedirá y utilizará de acuerdo con las disposiciones del Título V.]

[8. El modelo de etiqueta amarilla previsto en el apartado 2 del artículo 48 del Reglamento (CEE) nº 222/77 será el que figura en el Anexo VI.]

Impresión y cumplimentación de los formularios

Artículo 2

1. Para los formularios de las listas de carga, los avisos de paso y los recibos se deberá utilizar un papel encolado para escritura de un peso de, al menos, 40 gramos por metro cuadrado y su resistencia deberá ser tal que, con el uso normal, no acuse desgarros ni arrugas.

2. Para los formularios de los títulos de garantía a tanto alzado se deberá utilizar un papel sin pasta mecánica, encolado para escritura y con un peso de, al menos, 55 gramos por metro cuadrado. Irá revestido de una impresión de fondo de garantía de color rojo que haga perceptible a la vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

3. Para los formularios del certificado de fianza se deberá utilizar un papel sin pasta mecánica y con un peso de, al menos, 100 gramos por metro cuadrado. Irá revestido por ambas caras de una impresión de fondo de garantía, de color verde, que haga perceptible a la vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

4. El papel al que se refieren los apartados 1, 2 y 3 será de color blanco, excepto para las listas de carga mencionadas en el apartado 2 del artículo 1, para las que el color del papel se dejará a elección de los interesados.

5. El formato de los formularios será:

- a) de 210 × 297 mm para las listas de carga, admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de — 5 mm a + 8 mm;
- b) de 210 × 148 mm para los avisos de paso y para los certificados de fianza;
- c) de 148 × 105 mm para los recibos y para los títulos de garantía a tanto alzado.

6. Las declaraciones y los documentos deberán cumplimentarse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad aceptada por las autoridades competentes del Estado miembro de partida. Estas disposiciones no serán aplicables a los títulos de garantía a tanto alzado.

Cuando sea necesario, las autoridades competentes de otro Estado miembro, en el que deban presentarse las declaraciones y documentos, podrán pedir la traducción de las mencionadas declaraciones y documentos a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales de este Estado miembro.

En lo que respecta al certificado de fianza la lengua que se utilizará será la que determinen las autoridades competentes del Estado miembro al que pertenezca la aduana de garantía.

7. En los formularios de los títulos de garantía a tanto alzado deberá figurar el nombre y la dirección del impresor o una sigla que permita su identificación. El título de garantía a tanto alzado llevará, además, un número de serie destinado a individualizarlo.

8. La impresión de los formularios de certificados de fianza será competencia de los Estados miembros. Cada certificado deberá llevar un número que permita su identificación.

9. Los formularios del certificado de fianza y de los títulos de garantía a tanto alzado deberán cumplimentarse a máquina o por cualquier otro procedimiento mecanográfico o similar.

Los formularios de las listas de carga, del aviso de paso y del recibo podrán cumplimentarse a máquina o por un procedimiento mecanográfico o similar, o a mano con letra legible; en este último caso, se escribirá con tinta y en caracteres de imprenta.

Los formularios no podrán presentar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su

caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así efectuada deberá ser aprobada por el interesado y visada expresamente por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS.

Declaraciones T 1 y T 2

Descripción y utilización

Envíos compuestos

[Artículo 3

1. En el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 2855/85 se hace una descripción de los ejemplares que componen los formularios para las declaraciones de tránsito comunitario.

2. Cuando las mercancías deban circular al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo, el obligado principal pondrá la sigla «T 1» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de un formulario que se ajuste al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85. Si se utilizan formularios complementarios, el obligado principal pondrá la sigla «T 1 bis» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de uno o de varios formularios que se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos III y IV de dicho Reglamento.

Siempre que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 *in fine* del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 679/85, los formularios complementarios utilizados se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos I o II de dicho Reglamento, se pondrá «T 1 bis» en la subcasilla 1 de los mencionados formularios.

Cuando las mercancías deban circular al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, el obligado principal pondrá la sigla «T 2» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de un formulario que se ajuste al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85. En caso de utilización de formularios complementarios, el obligado principal pondrá la sigla «T 2 bis» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de uno o varios formularios que se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos III y IV de dicho Reglamento.

Siempre que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 *in fine* del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 679/85, los formularios complementarios utilizados se ajusten al modelo de formularios que figura en los Anexos I o II de dicho Reglamento, la sigla «T 2 bis» se pondrá en la subcasilla derecha de la casilla 1 de dichos formularios.

3. Para los envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, podrán

adjuntarse documentos complementarios que se ajusten al modelo de formulario contemplado en los Anexos III y IV o, en su caso, en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85, respectivamente, con las siglas «T 1 bis» o «T 2 bis», a un mismo formulario que se ajuste al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85. En este caso, la sigla T deberá ponerse en la subcasilla derecha de la casilla 1 de este último formulario. El espacio vacío que figura detrás de la sigla T deberá rayarse. Además, las casillas 32 «Artículo n°», 33 «Códigos de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y 44 «Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones», deberán rayarse. En la casilla «Bultos y designación de las mercancías» del formulario que se utilice, ajustado al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85, deberán mencionarse los números de orden de los documentos complementarios que lleven las siglas «T 1 bis» y «T 2 bis».

4. En caso de que no se haya colocado alguna de las siglas prevista en el apartado 2 en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario utilizado o cuando, al tratarse de envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, no se respeten las disposiciones del apartado 3 y del apartado 7 del artículo 5, se considerará que las mercancías transportadas al amparo de tales documentos circulan por el procedimiento de tránsito comunitario externo.]

Presentación conjunta de la declaración de expedición o de exportación y de la declaración de tránsito comunitario

[Artículo 4

Sin perjuicio de las medidas de simplificación eventualmente aplicables, el documento aduanero de expedición o de reexpedición de mercancías hacia otro Estado miembro o el documento aduanero de exportación o de reexportación de mercancías fuera del territorio aduanero de la Comunidad o de cualquier documento de efecto equivalente deberá presentarse en la aduana de partida con la declaración de tránsito comunitario a que se refiera.

Para lo anterior, la declaración de expedición o de reexpedición o la declaración de exportación o de nueva exportación por una parte y la declaración de tránsito comunitario por otra, podrán reagruparse en un único formulario.]

Listas de carga

Utilización de las listas de carga

Envíos compuestos

Artículo 5

1. Si el obligado principal se acogiere a la posibilidad de utilizar listas de carga para un envío que incluya diversas

clases de mercancías, se rayarán las casillas 15 «País de expedición de exportación», 33 «Código de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y, en su caso, 44 «Indicaciones especiales» del formulario utilizado para el tránsito comunitario, y la casilla 31 «Bultos y designación de las mercancías» de dicho formulario no podrán emplearse para la consignación de las marcas, numeración, número y naturaleza de los paquetes y designación de las mercancías. Este formulario no podrá completarse con formularios complementarios.

2. Por lista de carga, a los efectos del apartado 2 del artículo 1, se entenderá todo documento comercial que responda a las condiciones de la letra a) de los apartados 1 y 5, de los párrafos primero y segundo del apartado 6 y segundo y tercero del apartado 9 del artículo 2, y de los artículos 6 a 9.

3. La lista de carga se presentará en el mismo número de ejemplares que el formulario utilizado para el tránsito comunitario al que se refiera e irá firmada por la persona que firme dicho formulario.

4. En el momento del registro de la declaración se dará a la lista de carga el mismo número de registro que al formulario utilizado para el tránsito comunitario al que se refiera. Este número se estampará con un sello que lleve el nombre de la aduana de partida o se escribirá a mano. En este último caso, deberá ir acompañado del sello oficial de la aduana de partida.

No será obligatoria la firma del funcionario de la aduana de partida.

5. Cuando se adjunten a un mismo formulario utilizado para el tránsito comunitario varias listas de carga, éstas deberán llevar un número de orden que les asigne el obligado principal. En la casilla 4 «Listas de carga», de dicho formulario, se indicará el número de listas de carga adjuntas.

[6. Una declaración extendida en un formulario ajustado al modelo de formulario de los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85, con la sigla «T 1» o «T 2» en la subcasilla derecha de la casilla 1, y completada por una o varias listas de carga que reúnan las condiciones de los artículos 6 a 9, equivale, según el caso, a una declaración de tránsito comunitario externo o a una declaración de tránsito comunitario interno a las que se hace referencia, respectivamente, en los artículos 12 y 39 del Reglamento (CEE) n° 222/77.]

[7. Para los envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, deberán establecerse listas de carga distintas, pudiendo adjuntarse a un mismo formulario que se ajuste al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85.]

En este caso, deberá colocarse la sigla T en la subcasilla derecha de la casilla 1 de este último formulario. Además, deberán rayarse las casillas 15 «País de expedición/de

exportación», 32 «Artículo nº», 33 «Código de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y, en su caso, 44 «Indicaciones especiales, documentos presentados, certificados y autorizaciones». En la casilla 31 «Bultos y designación de las mercancías» del formulario utilizado se mencionarán los números de orden de las listas de carga relativas a cada una de las dos categorías de mercancías.

Forma de las listas de carga

Artículo 6

Las listas de carga deberán contener:

- a) el título «lista de carga»;
- b) un recuadro de 70 por 55 milímetros dividido en una parte superior de 70 por 15 milímetros, reservada para consignar la referencia a la sigla T y a una de las indicaciones previstas en el apartado 2 del artículo 3, y una parte inferior de 70 por 40 milímetros, reservada para las indicaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5;
- c) en el orden siguiente, una serie de columnas cuyo encabezamiento estará redactado como sigue:
 - número de orden,
 - número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos; designación de las mercancías,
 - país de expedición/exportación,
 - masa bruta en kilogramos,
 - reservado para la aduana.

Los interesados podrán adaptar a sus necesidades la anchura de estas columnas. Sin embargo, la columna titulada «reservado para la aduana» deberá tener una anchura mínima de 30 milímetros. Por otra parte, los interesados podrán disponer libremente de los espacios no previstos en las letras a), b), y c).

Cumplimentación

Artículo 7

1. Solamente el anverso del formulario podrá ser utilizado como lista de carga.
2. Cada artículo reseñado en la lista de carga deberá ir precedido de un número de orden.
3. Cada artículo, llegado el caso, deberá ir seguido de las menciones especiales previstas por la normativa comunitaria, especialmente en materia de política agrícola común, de la indicación de los documentos presentados, de los certificados y autorizaciones.]
4. Inmediatamente después de la última inscripción se deberá trazar una línea horizontal y los espacios no utilizados se deberán rayar de manera que sea imposible toda adición posterior.

Simplificaciones

Artículo 8

1. Las autoridades aduaneras competentes de cada Estado miembro podrán permitir que las empresas establecidas en su territorio cuya contabilidad esté basada en un sistema integrado de tratamiento electrónico o automático de datos, utilicen listas de carga, previstas en el apartado 2 del artículo 1, que, aun cuando no reúnan todas las condiciones del apartado 1 y del segundo y tercer guión de la letra a) del apartado 5 del artículo 2 y del artículo 6, estén concebidas de manera que puedan ser utilizadas sin dificultad por los servicios de aduanas y de estadística interesados.

2. En las listas de carga deberán figurar, en todo caso, el número, la naturaleza, las marcas y numeración de los bultos, la designación de las mercancías, la masa bruta en kilogramos de cada artículo, así como el país de expedición/exportación.

Expediciones por ferrocarril

Artículo 9

1. Cuando se apliquen las disposiciones de los artículos 29 a 61, las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 y de los artículos 6, 7 y 8 se aplicarán a las listas de carga que se deban eventualmente adjuntar a la carta de porte internacional o al boletín de entrega-tránsito comunitario. En el primer caso, el número de estas listas se indicará en la casilla 32 de la carta de porte internacional. En el segundo caso, el número de listas se indicará en la casilla reservada para la relación de documentos adjuntos al boletín de entrega-tránsito comunitario.

Además, en la lista de carga deberá figurar el número del vagón al que se refiera la carta de porte internacional o, en su caso, el número del contenedor en que se encuentren las mercancías.

2. Para los transportes que comiencen en el interior de la Comunidad y comprendan, al mismo tiempo, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 222/77, deberán confeccionarse listas de carga separadas. Para los transportes por medio de grandes contenedores efectuados al amparo del boletín de entrega-tránsito comunitario deberán extenderse listas de carga separadas para cada uno de los grandes contenedores que contengan simultáneamente mercancías de las dos categorías.

En la casilla 25 de la carta de porte internacional o en la casilla reservada a la designación de las mercancías del boletín de entrega-tránsito comunitario, según los casos, se deberá hacer referencia a los números de orden de las listas de carga relativas a mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del citado Reglamento.

3. En los casos contemplados en los apartados 1 y 2, y a los efectos de los procedimientos previstos en los artículos 29 a 61, las listas de carga adjuntas a la carta de porte internacional o al boletín de entrega-tránsito comunitario

formarán parte integrante de éstos y surtirán los mismos efectos jurídicos.

El original de dichas listas de carga deberá ser visado por la estación de expedición.

Recibo

Utilización del recibo

Artículo 10

1. La persona que presente en la aduana de destino un documento de tránsito comunitario así como el envío al que corresponda, podrá conseguir, si lo desea, que se le expida un recibo.

2. El recibo deberá ser previamente rellenado por el interesado. Podrá contener otras indicaciones relativas al

envío, fuera del recuadro reservado a la aduana, pero la validez del visado de la aduana se limitará a las indicaciones contenidas en dicho recuadro.

Reenvío de documentos

Organismos centrales

Artículo 11

Cada Estado miembro estará facultado para designar uno o varios organismos centrales a los que deban ser remitidos los documentos por las aduanas competentes del Estado miembro de destino. Los Estados miembros que designen a este efecto tales organismos informarán de ello a la Comisión, precisando el tipo de los documentos que se habrán de remitir. La Comisión lo comunicará a los demás Estados miembros.

TÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS GARANTÍAS

GARANTÍA GLOBAL

Certificados de fianza

Personas autorizadas

Artículo 12

1. En el reverso del certificado de fianza, el obligado principal designará bajo su responsabilidad, en el momento de expedir el certificado o en cualquier otro momento durante su validez, las personas a las que haya autorizado para firmar en su nombre las declaraciones de tránsito comunitario. La designación consistirá en la indicación del nombre y apellidos de la persona autorizada acompañada de su firma. Toda inscripción de una persona autorizada deberá ir refrendada por la firma del obligado principal. Se reservará al obligado principal la facultad de anular las casillas que no desee utilizar.

2. El obligado principal podrá anular en cualquier momento la inscripción de una persona autorizada en el reverso del certificado.

Representantes autorizados

Artículo 13

Toda persona indicada en el reverso de un certificado de fianza presentado en una aduana de partida se considerará como representante autorizado del obligado principal.

Período de validez — Prórroga

Artículo 14

El período de validez del certificado de fianza no podrá exceder de dos años. Sin embargo, esta duración podrá ser objeto, por parte de la aduana de garantía, de una sola prórroga que no exceda de dos años.

Rescisión

Artículo 15

En caso de rescisión del contrato de fianza, el obligado principal deberá restituir sin demora a la aduana de garantía todos los certificados de garantía vigentes que hayan sido expedidos para él.

Garantía a tanto alzado

Documento de fianza

[Artículo 16

1. Cuando una persona física o jurídica se constituya en fiador, en las condiciones señaladas en los artículos 27 y 28, y según las modalidades establecidas en el apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la fianza deberá dar lugar a la expedición de un documento que se ajuste al modelo III que figura en el Anexo de dicho Reglamento.

2. Cuando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales o los usos lo requieran, cada Estado miembro podrá imponer una forma diferente de documento de fianza, siempre que surta efectos idénticos a los del documento previsto en el apartado 1.]

Títulos de garantía

Artículo 17

1. La aceptación por la aduana en la que se haya constituido la fianza prevista en el artículo 16, denominada en lo sucesivo «aduanas de garantía», del compromiso del fiador, supondrá para este último la autorización para entregar, en las condiciones previstas en el documento de fianza, el título o los títulos de garantía a tanto alzado requeridos a las personas que se propongan efectuar, en calidad de obligado principal y a partir de la aduana de partida de su elección, una operación de tránsito comunitario.

El fiador podrá expedir títulos de garantía a tanto alzado:

- que no sean válidos para operaciones de tránsito comunitario que comprendan mercancías incluidas en la lista que figura en el Anexo VII;
- que deban utilizarse sin sobrepasar un límite máximo de siete títulos por medio de transporte, tal como se define en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 222/77, para mercancías distintas de las contempladas en el primer guión.

A tal efecto, el fiador hará constar en el título o los títulos que expida, en diagonal y con letras mayúsculas, una de las indicaciones siguientes:

- VALIDEZ LIMITADA; APLICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (CEE) N° 1062/87
- BEGRÆNSET GYLDIGHED — ARTIKEL 17, STK. 1, ANDET AFSNIT, I FORORDNING (EØF) Nr. 1062/87
- BESCHRÄNKTE GELTUNG — ANWENDUNG VON ARTIKEL 17 ABSATZ 1 ZWEITER UNTERABSATZ DER VERORDNUNG (EWG) Nr. 1062/87
- ΠΕΡΙΟΡΙΣΜΕΝΗ ΙΣΧΥΣ: ΕΦΑΡΜΟΓΗ ΤΟΥ ΑΡΘΡΟΥ 17 ΠΑΡΑΓΡΑΦΟΣ 1 ΔΕΥΤΕΡΟ ΕΛΑΦΩ ΤΟΥ ΚΑΝΟΝΙΣΜΟΥ (ΕΟΚ) 1062/87
- LIMITED VALIDITY — APPLICATION OF SECOND SUB-PARAGRAPH OF ARTICLE 17 (1) OF REGULATION (EEC) No 1062/87
- VALIDITÉ LIMITÉE — APPLICATION DE L'ARTICLE 17 PARAGRAPHE 1 DEUXIÈME ALIÈNE DU RÈGLEMENT (CEE) N° 1062/87
- VALIDITÀ LIMITATA — APPLICAZIONE DELL'ARTICOLO 17, PARAGRAFO 1, SECONDO COMMA DEL REGOLAMENTO (CEE) N. 1062/87
- BEPERKTE GELDIGHEID — TOEPASSING VAN ARTIKEL 17, LID 1, TWEÈDE ALIÈNE, VAN VERORDENING (EEG) nr. 1062/87
- VALIDADE LIMITADA; APLICACÃO DO SEGUNDO PARÁGRAFO DO N° 1 DO ARTIGO 17, N° 17, DO REGULAMENTO (CEE) N° 1062/87

El Estado miembro al que pertenezca la aduana de garantía notificará sin demora a los otros Estados miembros toda rescisión de un contrato de fianza.

2. El fiador responderá por un máximo de 7 000 ECU por cada título de garantía a tanto alzado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del apartado 1, y en el artículo 18, cada título de garantía a tanto alzado permitirá al obligado principal efectuar una operación de tránsito comunitario. El título deberá entregarse a la aduana de partida que lo conservará en su poder.

Aumento de la garantía — Conversión del ECU

Artículo 18

1. Excepto en los casos previstos en los apartados 2 y 3, la aduana de partida no podrá exigir una garantía a tanto alzado por un importe superior a 7 000 ECU por declaración de tránsito comunitario, cualquiera que sea el importe de los derechos y demás gravámenes correspondientes a las mercancías que consten en una declaración determinada.

2. Excepcionalmente, cuando un transporte de mercancías implique riesgos elevados por circunstancias particulares y la aduana de partida juzgue, por este motivo, manifiestamente insuficiente la garantía de 7 000 ECU, podrá exigir una garantía superior que represente un múltiplo de 7 000 ECU.

3. El transporte de mercancías comprendidas en la lista que figura en el Anexo VII dará lugar a un aumento de la garantía a tanto alzado cuando la cantidad de la mercancía o de las mercancías transportadas sobrepase la que corresponde al importe global de 7 000 ECU.

En este caso, el importe a tanto alzado se elevará a un múltiplo de 7 000 ECU necesario para la garantía de la cantidad de mercancías que se hayan de transportar.

4. En los casos previstos en los apartados 2 y 3, el obligado principal deberá entregar a la aduana de partida el número de títulos de garantía a tanto alzado correspondientes al múltiplo de 7 000 ECU requerido.

5. El contravalor en monedas nacionales de las cantidades expresadas en ECU previstas en el presente Reglamento se calcularán sobre la base de los tipos de conversión vigentes el primer día laborable de octubre, con efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

Si, para una moneda nacional determinada, no fuera posible disponer de este tipo, el tipo que se aplicará para tal moneda será el del último día en que haya sido publicado. [A los efectos de esta disposición, serán aplicables los tipos publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.]

El contravalor del ECU que se deberá tomar en consideración para la aplicación del párrafo primero, será el aplicable en la fecha de registro de la declaración de tránsito comunitario cubierta por él o por los títulos de garantía a tanto alzado.

Expedición conjunta de mercancías sensibles y no sensibles

Artículo 19

1. Cuando la declaración de tránsito comunitario comprenda otras mercancías, además de las mencionadas en la lista a la que se refiere el apartado 3 del artículo 18, las

disposiciones relativas a la garantía a tanto alzado se aplicarán como si las dos clases de mercancías fueran objeto de declaraciones separadas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, no se tendrá en cuenta la presencia de mercancías de una de las dos clases cuya cantidad o valor sea relativamente poco importante.

TÍTULO III

UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO COMUNITARIO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE CIERTAS MERCANCÍAS

Disposiciones generales

[Artículo 20]

1. El presente Título establece las condiciones en las que circularán en el interior de la Comunidad las mercancías cuya exportación fuera de la Comunidad esté prohibida o sujeta a restricciones, a un tributo o a cualquier otro gravamen.

2. Sin embargo, estas disposiciones sólo se aplicarán cuando así lo prevea la medida que establezca la prohibición, la restricción, el tributo u otro gravamen, y sin perjuicio de las disposiciones particulares que esta medida pueda contener.

3. Las disposiciones del presente Título no serán aplicables cuando el transporte de mercancías en el interior de la Comunidad sólo afecte al territorio de un único Estado miembro.]

Formalidades que se deben cumplir en el marco de un procedimiento de tránsito comunitario

[Artículo 21]

Cuando las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 20 se encuentren al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario, el obligado principal anotará en la casilla «designación de las mercancías», de la declaración de tránsito comunitario, una de las menciones siguientes, según el caso:

- «Salida de la Comunidad sometida a restricciones»,
- «Udførsel fra Fællesskabet undergivet restriktioner»,
- «Ausgang aus der Gemeinschaft — Beschränkungen unterworfen»,
- «Έξοδος από την Κοινότητα υποκειμένη σε περιορισμούς»,
- «Export from the Community subject to restrictions»,
- «Sortie de la Communauté soumise à des restrictions»,
- «Uscita dalla Comunità assoggettata a restrizioni»,
- «Verlaten van de Gemeenschap aan beperkingen onderworpen»,

— «Saída da Comunidade sujeita a restrições».

— «Salida de la Comunidad sujeta a pago de derechos»,

— Udførsel fra Fællesskabet betinget af afgiftsbetaling»,

— Ausgang aus der Gemeinschaft — Abgabenerhebungen unterworfen»,

— «Έξοδος από την Κοινότητα υποκειμένη σε επιβάρυνση»,

— «Export from the Community subject to duty»,

— «Sortie de la Communauté soumise à imposition»,

— «Uscita dalla Comunità assoggettata a tassazione»,

— «Verlaten van de Gemeenschap aan belastingheffing onderworpen»,

— «Saída da Comunidade sujeita a pagamento de imposições».]

Formalidades que se deben cumplir en el marco de otros procedimientos

[Artículo 22]

1. Cuando las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 20 no se encuentren al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario, la aduana en la que se cumplan los trámites exigidos para su expedición hará extender el ejemplar de control T nº 5 previsto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 223/77. El interesado indicará en la casilla 104 de este ejemplar, según el caso, una de las menciones previstas en el artículo 21.

2. La aduana mencionada en el apartado 1 hará constar en el documento aduanero, al amparo del cual se transportan las mercancías, una de las menciones previstas en el artículo 21, según el caso.]

Exportación sin otras formalidades

[Artículo 23]

Las disposiciones de los artículos 21 y 22 no serán aplicables cuando, al declarar las mercancías para su exportación fuera de la Comunidad, se presente ante la aduana en la que se

efectúen las formalidades de exportación la prueba de que se ha cumplido el acto administrativo que las libera de las restricciones a que están sometidas, de que se ha pagado el correspondiente tributo o gravamen, o de que, teniendo en cuenta su situación, las mercancías pueden salir del territorio de la Comunidad sin más formalidades.]

Constitución de una garantía

[Artículo 24]

1. Si la medida mencionada en el apartado 2 del artículo 20 previere la constitución de una garantía, ésta deberá prestarse en los casos en que, según las indicaciones que figuren en el documento aduanero, las mercancías citadas en el apartado 1 del artículo 20 que circulen entre dos puntos situados en la Comunidad, vayan a abandonar el territorio de ésta en el curso del transporte por una vía distinta de la aérea.

2. La garantía se constituirá ante la aduana en la que se efectúen los trámites requeridos para la expedición de las mercancías o ante otro organismo designado a tal efecto por el Estado miembro al que pertenezca esta aduana, y según las modalidades que determinen sus autoridades competentes. Si se trata de una medida que establezca un tributo u otro gravamen, no será necesario prestar la garantía cuando el transporte de las mercancías se efectúe en régimen de tránsito comunitario y se haya prestado una garantía que no sea en efectivo, o esté prevista una dispensa de garantía por razón de la identidad del obligado principal.]

Paso por el territorio suizo o austríaco

[Artículo 25]

1. Las disposiciones del artículo 22 se aplicarán igualmente a las mercancías a las que se refiere el apartado 1 del artículo 20 que circulen entre dos puntos situados en la

Comunidad a través del territorio de Austria o de Suiza y que sean reexpedidas desde uno de estos dos países.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 223/77, el original del ejemplar de control T nº 5 acompañará a las mercancías hasta la aduana competente del Estado miembro de destino.

La aduana de partida fijará el plazo en el que deberán ser reintroducidas las mercancías en la Comunidad.

2. Si la medida mencionada en el apartado 2 del artículo 20 previere la constitución de una garantía, ésta deberá prestarse en todos los casos contemplados en el apartado 1, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.]

Formalidades en la aduana de destino

[Artículo 26]

Cuando las mercancías no se despachen a consumo inmediatamente después de su llegada a la aduana de destino, corresponderá a esta aduana adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de las medidas previstas a este respecto, y contempladas en el apartado 2 del artículo 20.]

Mercancías no introducidas de nuevo en la Comunidad

[Artículo 27]

En el caso en que las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 20, y que circulen en las condiciones previstas en el artículo 24, incluso por vía aérea, no vuelvan a introducirse en la Comunidad en el plazo establecido, se considerará que han sido irregularmente exportadas hacia un tercer país desde el Estado miembro desde el que hubiesen sido expedidas, a menos que se justifique su destrucción como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito.]

TÍTULO IV

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN

Normas que no resultan afectadas por el presente Título

Artículo 28

Las disposiciones del presente Título:

- No supondrán obstáculo alguno a la aplicación de las disposiciones de los artículos 10 a 14 del Reglamento (CEE) nº 223/77.]
- No afectarán en nada a las obligaciones relativas, según el caso, a los trámites de expedición, de exportación o de colación de las mercancías en cualquier otro régimen, en el Estado miembro de destino.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO COMUNITARIO PARA LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS POR FERROCARRIL

Disposiciones generales relativas a los transportes por ferrocarril

Disposiciones generales

Artículo 29

Las formalidades relativas a los procedimientos de tránsito comunitario se simplificarán, de conformidad con las dispo-

siones de los artículos 30 a 43 y 59 a 61, para los transportes de mercancías efectuados por las administraciones de ferrocarriles, al amparo de una carta de porte internacional (CIM) o de un boletín de expedición paquete exprés internacional (TIEEx).

Valor jurídico de los documentos utilizados

Artículo 30

La carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete exprés internacional, equivaldrán:

- a) respecto a las mercancías previstas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, a una declaración o documento T 1, según el caso;
- b) respecto a las mercancías previstas en el apartado 3 del artículo 1 del mismo Reglamento, a una declaración o documento T 2, según el caso.

Control de los documentos contables

Artículo 31

La administración de ferrocarriles de cada Estado miembro pondrá a disposición de la administración aduanera de su país en su centro o centros contables los documentos necesarios para que ésta pueda ejercer el correspondiente control.

Obligado principal

Artículo 32

1. La administración de ferrocarriles que acepte transportar mercancías acompañadas de una carta de porte internacional o de un boletín paquete exprés internacional se convertirá en obligado principal para esta operación.
2. La administración de ferrocarriles del Estado miembro, a través de cuyo territorio penetre el transporte en la Comunidad, se convertirá en obligado principal para las operaciones relativas a mercancías admitidas a transporte por la administración de ferrocarriles de un tercer país.

Etiqueta

Artículo 33

Las administraciones de ferrocarriles procurarán que los transportes efectuados en régimen de tránsito comunitario se distingan mediante la utilización de etiquetas provistas de un dibujo cuyo modelo figura en el Anexo VIII.

Las etiquetas se colocarán en la carta de porte internacional o en el boletín de expedición paquete exprés internacional así como en el vagón, si se trata de cargamento completo, o en el paquete o paquetes en los demás casos.

Modificación del contrato de transporte

Artículo 34

Cuando se modifique un contrato de transporte de forma que:

- termine en el interior de la Comunidad un transporte que debería terminar en el exterior de la Comunidad;
- termine en el exterior de la Comunidad un transporte que debería terminar en el interior de la Comunidad;

las administraciones de ferrocarriles sólo podrán proceder a la ejecución del contrato modificado con la conformidad previa de la aduana de partida.

En caso de modificación del contrato de transporte de modo que termine un transporte en el interior del Estado miembro de partida, la ejecución del contrato modificado quedará subordinada a las condiciones que determine la administración de aduanas de este Estado miembro.

En todos los demás casos, las administraciones de ferrocarriles podrán proceder a la ejecución del contrato modificado. Deberán informar inmediatamente a la aduana de partida de la modificación introducida.

Circulación de mercancías entre los Estados miembros

Situación aduanera de las mercancías — Utilización de la carta de porte internacional

Artículo 35

1. Cuando un transporte comience y deba terminar en el interior de la Comunidad, se presentará en la aduana de partida la carta de porte internacional.

[2. Para las mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la aduana de partida indicará en los ejemplares n° 1, n° 2 y n° 3 de la carta de porte internacional que las mercancías a las que se refiere circulan al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo. A tal fin, colocará de manera destacada en la casilla 25 la sigla T 1.]

3. Todos los ejemplares de la carta de porte internacional se le devolverán al interesado.

[4. Cada Estado miembro tendrá la facultad de establecer que las mercancías a las que se refiere el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77 queden sujetas al procedimiento de tránsito comunitario interno, en las condiciones que determine y sin necesidad de presentar en la aduana de partida la carta de porte internacional correspondiente a tales mercancías. Sin embargo, esta dispensa de presentación no podrá concederse a las cartas de porte internacionales expedidas para mercancías para las que está previsto que se apliquen las disposiciones del Título III.]

5. La aduana de la que dependa la estación de destino asumirá la función de aduana de destino. Sin embargo,

cuando las mercancías sean despachadas a consumo o colocadas al amparo de otro régimen aduanero en una estación intermedia, la aduana a la que pertenezca esta estación asumirá la función de aduana de destino.

Medidas de identificación

Artículo 36

Por regla general, y habida cuenta de las medidas de identificación aplicadas por las administraciones de ferrocarriles, la aduana de partida no procederá al precintado de los medios de transporte o de los bultos.

Función de los diferentes ejemplares de la carta de porte

Artículo 37

1. La administración de ferrocarriles del Estado miembro al que pertenezca la aduana de destino remitirá a esta última los ejemplares nº 2 y nº 3 de la carta de porte internacional.

2. La aduana de destino devolverá sin demora a la administración de ferrocarriles el ejemplar nº 2 tras haberlo visado y conservará el ejemplar nº 3.

Transportes de mercancías procedentes o con destino a terceros países

Transportes con destino a terceros países

Artículo 38

1. Cuando un transporte comience en el interior de la Comunidad y deba terminar en el exterior de la Comunidad, se aplicarán las disposiciones de los artículos 35 y 36.

2. La aduana a la que pertenezca la estación fronteriza por la que el transporte abandone el territorio de la Comunidad asumirá la función de aduana de destino.

3. No será necesaria ninguna formalidad en las aduanas de destino y de partida.

Transportes procedentes de terceros países

Artículo 39

1. Cuando un transporte comience en el exterior de la Comunidad y deba terminar en el interior de la Comunidad, la aduana a la que pertenezca la estación fronteriza por la que el transporte penetre en la Comunidad, asumirá la función de aduana de partida.

No será necesaria ninguna formalidad en la aduana de partida.

2. La aduana a la que pertenezca la estación de destino asumirá la función de aduana de destino. Sin embargo, cuando las mercancías sean despachadas a consumo o colocadas al amparo de otro régimen aduanero en una estación intermedia, la aduana a la que pertenezca asumirá la función de aduana de destino.

Las formalidades previstas en el artículo 37 deberán cumplirse en la aduana de destino.

Transportes en tránsito por la Comunidad

Artículo 40

1. Cuando un transporte comience y deba terminar en el exterior de la Comunidad, las aduanas que asumirán la función de aduana de partida y de aduana de destino serán las señaladas en el apartado 1 del artículo 39 y en el apartado 2 del artículo 38, respectivamente.

2. No será necesaria ninguna formalidad en las aduanas de partida y de destino.

Situación aduanera de las mercancías procedentes de terceros países o en tránsito

Artículo 41

Las mercancías que sean objeto de un transporte en las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 39 o en el apartado 1 del artículo 40 se considerará que circulan al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo, a menos que se presente para tales mercancías un documento de tránsito comunitario interno COM T 2 L justificativo del carácter comunitario de las mercancías.

Disposiciones relativas a los paquetes exprés

Disposiciones aplicables

Artículo 42

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43, las disposiciones de los artículos 35 a 41 se aplicarán igualmente a los transportes efectuados al amparo del boletín de expedición del paquete exprés internacional.

Situación aduanera de las mercancías — Utilización de los diferentes ejemplares del documento TIEX

Artículo 43

Para los transportes efectuados al amparo del boletín de expedición paquete exprés internacional:

[a) la diligencia prevista en el apartado 2 del artículo 35 se formalizará en los ejemplares 2, 3 y 4 del boletín de expedición paquete exprés internacional;

- b) los ejemplares n° 2 y n° 4 del boletín de expedición paquete exprés internacional se remitirán, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37, a la aduana de destino, la cual devolverá sin demora a la administración de ferrocarriles el ejemplar n° 2 después de haberlo visado y conservará el ejemplar n° 4.

Disposiciones relativas a los transportes efectuados por medio de grandes contenedores

Disposiciones generales

Artículo 44

Las formalidades correspondientes a los procedimientos de tránsito comunitario se simplificarán, de conformidad con las disposiciones de los artículos 45 a 60 y a los apartados 3 y 4 del artículo 61 para los transportes de mercancías en grandes contenedores que efectúen las administraciones de ferrocarriles por mediación de empresas de transportes, al amparo de boletines de entrega de un modelo especial concebido para ser utilizado como documento de tránsito comunitario y denominado, a efectos del presente Reglamento, «boletín de entrega-tránsito comunitario». Dichos transportes incluirán, en su caso, el traslado de las mercancías por la empresa de transportes, por medios distintos del ferrocarril, hasta la estación de partida del país de expedición y desde la estación de destino del país de destino, así como el eventual transporte marítimo a lo largo del trayecto entre estas dos estaciones.

Definiciones

Artículo 45

Para la aplicación de los artículos 44 a 60 y de los apartados 3 y 4 del artículo 61, se entenderá por:

1. «Empresa de transportes»: una empresa constituida por las administraciones de ferrocarriles en forma de sociedad y de la que éstas sean socios, cuyo objeto sea efectuar transportes de mercancías por medio de grandes contenedores, al amparo de boletines de entrega.
2. «Gran contenedor»: un instrumento de transporte:
 - de carácter permanente;
 - especialmente concebido para facilitar el transporte de mercancías sin ruptura de carga, por uno o varios medios de transporte;
 - concebido de manera que resulte fácil su sujeción y/o manipulación;
 - dispuesto de tal modo que pueda ser precintado de manera eficaz, cuando ello sea necesario en aplicación del artículo 53;
 - de una dimensión tal que la superficie delimitada por los cuatro ángulos inferiores exteriores sea al menos de 7 metros cuadrados.

3. «Boletín de entrega-tránsito comunitario»: el documento en el que se materializa un contrato de transporte por el cual la empresa de transportes se compromete a trasladar por tráfico internacional uno o varios grandes contenedores desde un expedidor a un destinatario.

El boletín de entrega-tránsito comunitario llevará en el ángulo superior derecho un número de serie que permita su identificación. Dicho número constará de seis cifras separadas en dos grupos de tres cifras cada uno por las letras TR.

El boletín de entrega-tránsito comunitario estará compuesto de los ejemplares siguientes, presentados en el orden de su numeración:

- N° 1: ejemplar para la dirección general de la empresa de transportes;
- N° 2: ejemplar para el representante nacional de la empresa de transportes en la estación de destino;
- N° 3A: ejemplar para la aduana;
- N° 3B: ejemplar para el destinatario;
- N° 4: ejemplar para la dirección general de la empresa de transportes;
- N° 5: ejemplar para el representante nacional de la empresa de transportes en la estación de partida;
- N° 6: ejemplar para el expedidor.

Cada ejemplar del boletín de entrega-tránsito comunitario, con excepción del ejemplar 3A, llevará en el borde de su margen derecho una franja de color verde y una anchura aproximada de 4 centímetros.

4. «Relación de grandes contenedores», denominada en lo sucesivo «relación»: el documento adjunto a un «boletín de entrega-tránsito comunitario» del que forma parte integrante y que está destinado a cubrir la expedición de varios grandes contenedores desde una misma estación de partida hasta una misma estación de destino, debiendo cumplirse las formalidades aduaneras correspondientes en estas estaciones.

El número de relaciones se indicará en la casilla reservada para la designación de los documentos adjuntos al boletín de entrega-tránsito comunitario. Además, se deberá indicar en el ángulo superior derecho de cada relación el número de serie del boletín de entrega-tránsito comunitario.

Valor jurídico del documento utilizado

Artículo 46

El boletín de entrega-tránsito comunitario utilizado por la empresa de transporte hará las veces de:

- a) declaración o documento T 1, según los casos, para las mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77;
- b) declaración o documento T 2, según los casos, para las mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del citado Reglamento.